



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

**PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TEMA:

**“EL ANATOCISMO EN LA NOVACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE
OBLIGACIONES DINERARIAS VENCIDAS FRENTE AL CONTROL
DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS”**

AUTOR:

DIEGO FABRICIO MOSQUERA JÁCOME

CARRERA DE DERECHO

TUTOR:

DRA. ROCÍO DE LAS MERCEDES BALLESTEROS JIMÉNEZ

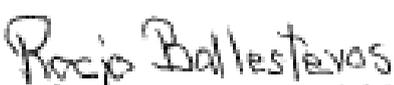
GUARANDA, ECUADOR

2023

CERTIFICADO DE AUTORÍA

Dra. ROCÍO DE LAS MERCEDES BALLESTEROS JIMÉNEZ, en mi calidad de Tutora de Integración Curricular bajo la modalidad de Proyecto de Investigación, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Titulación; tengo a bien informar que: El proyecto de investigación presentado por DIEGO FABRICIO MOSQUERA JÁCOME, para optar por el grado de Abogado, que tiene por tema "EL ANATOCISMO EN LA NOVACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DINERARIAS VENCIDAS FRENTE AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS", reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Atentamente,


DRA. ROCÍO DE LAS MERCEDES BALLESTEROS JIMÉNEZ

TUTORA

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, DIEGO FABRICIO MOSQUERA JÁCOME, portador de la cédula No. 1003236922, egresado de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento DECLARO de forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema “EL ANATOCISMO EN LA NOVACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DINERARIAS VENCIDAS FRENTE AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS”, ha sido realizado por mi persona con la dirección de la Dra. Rocío Ballesteros, docente de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás, necesarias para la producción de esta investigación.

Atentamente,

DIEGO FABRICIO MOSQUERA JÁCOME

AUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICA
CARRERA DE DERECHO
ROCÍO BALLESTEROS JIMÉNEZ - Docente



INFORME DE URKUND

PARA: DIEGO FABRICIO MOSQUERA JÁCOME
DE: ROCÍO BALLESTEROS, Docente Tutor
ASUNTO: Informe de urkund
FECHA: 24 de agosto de 2023

Adjunto al presente sírvase encontrar el documento final del proyecto de investigación como modalidad del Trabajo de Integración Curricular titulado “El anatocismo en la novación por incumplimiento de obligaciones dinerarias vencidas frente al control de la Superintendencia de Bancos”, realizado por su persona bajo mi dirección, previo a la obtención del título de ABOGADO, el mismo que cumple con los componentes que exige la reglamentación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar e incluye el informe de la herramienta URKUND, el cual avala los niveles del 9% de similitud y el 91% de originalidad del trabajo investigativo.

Original

Document Information

Analyzed document	DIEGO MOSQUERA- TESIS FINAL.docx (D173076534)
Submitted	2023-08-24 06:21:00
Submitted by	
Submitter email	dmosquera@mailles.ueb.edu.ec
Similarity	9%
Analysis address	rballesteros.ueb@analysis.orkund.com

Sources included in the report

Entire Document

Hit and source - focused comparison, Side by Side

Submitted text As student entered the text in the submitted document.
Matching text As the text appears in the source.

Es todo cuanto puedo informar para los fines pertinentes.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
ROCÍO DE LAS
MERCEDES
BALLESTEROS JIMENEZ

ROCÍO BALLESTEROS
Docente Tutor Facultad Jurisprudencia UEB

DEDICATORIA

A mi madre Gloria Jácome por su constante dedicación y palabras de aliento que me impulsaron a culminar esta etapa, a mi amada esposa Rebeca Yaruscúan por su amor, dedicación y esfuerzo, a mi hijo Fabrizio Mosquera que es el motor de mi vida, a mis hermanos por su apoyo incondicional y a la Empresa Delta que me permitió proveer económicamente a mi familia mientras realizaba mis estudios universitarios.

Diego Mosquera

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por darme vida, salud y la oportunidad de culminar una de las etapas más importantes en mi vida, a la prestigiosa Universidad

Estatad de Bolívar por acogerme en sus aulas como uno más de sus estudiantes y permitirme culminar mis estudios universitarios, y a la Dra.

Rocío Ballesteros Jiménez por su dedicación y apoyo.

Diego Mosquera

DERECHOS DE AUTOR

Yo/nosotros Diego Fabricio Mosquera Jácome portador/res de la Cédula de Identidad No1003236922 en calidad de autor/res y titular/es de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación:

EL ANATOCISMO EN LA NOVACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DINERARIAS VENCIDAS FRENTE AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Nombres y Apellidos

Diego Mosquera Fabricio Jácome

Diego Fabricio Mosquera Jácome

ÍNDICE

CERTIFICADO DE AUTORÍA.....	I
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	II
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA	III
REPORTE DE SIMILITUD.....	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
CAPÍTULO I: PROBLEMA	1
1.1. TÍTULO	1
1.2. RESUMEN.....	2
1.3. INTRODUCCIÓN	4
1.4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	6
1.5. Formulación del problema	8
1.6. HIPÓTESIS.....	9
1.7. VARIABLES	9
Variable Independiente.....	9
Variable Dependiente	9
1.8. OBJETIVOS	10
Objetivo General.....	10
Objetivos Específicos	10

1.9. JUSTIFICACIÓN	11
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	13
2.1. ANTECEDENTES.....	13
2.2. MARCO TEÓRICO.....	15
1. EL ANATOCISMO	15
1.1. Configuración y prohibición del anatocismo a través de la historia.....	17
1.2. Normativa legal ecuatoriana referente al anatocismo	20
1.3. Perjuicio social y económico a usuarios por cobro de interés sobre interés en el Ecuador.	24
2. OBLIGACIONES DINERARIAS	25
2.1. Cobro de intereses en las obligaciones dinerarias.....	27
2.2. Incumplimiento, mora y vencimiento de las obligaciones dinerarias.	30
2.3. Recuperación de valores por el vencimiento de obligaciones dinerarias.....	32
3. NOVACIÓN	33
3.1. Tipos de novación	34
3.2. Legalidad de la novación en obligaciones dinerarias vencidas.	35
4. LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS COMO ENTE REGULADOR DE ACTIVIDAD FINANCIERA EN ECUADOR	36
4.1. La Superintendencia de Bancos	36
4.2. Funciones que ejerce la Superintendencia de Bancos.....	37

4.3. La Superintendencia de Bancos: Control y Sanción a entidades financieras ante las quejas y reclamos de los usuarios	37
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	42
3.1. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN.....	42
3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN	42
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	43
3.4. CRITERIO DE INCLUSIÓN Y CRITERIO DE EXCLUSIÓN	44
3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	44
3.6. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTUDIO	45
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	46
4.1. RESULTADOS DE LA ENCUESTA	46
4.2. RESULTADOS DE LA ENTREVISTA	56
4.3. DISCUSIÓN	59
CAPÍTULOS V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	60
CONCLUSIONES	60
RECOMENDACIONES.....	61
BIBLIOGRAFÍA	62
ANEXOS	66

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para Tipificar el Anatocismo como Figura Penal	22
Tabla 2: TASAS DE INTERÉS ACTIVAS EFECTIVAS REFERENCIALES VIGENTES PARA EL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, PÚBLICO Y, POPULAR Y SOLIDARIO	28
Tabla 3: TASAS DE INTERÉS ACTIVAS MÁXIMAS VIGENTES PARA EL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, PÚBLICO Y, POPULAR Y SOLIDARIO ESTABLECIDAS POR LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA	29
Tabla 4: Atención al Usuario por parte de la Superintendencia de Bancos.....	41
Tabla 5: Pregunta 1	46
Tabla 6: Pregunta 2	47
Tabla 7: Pregunta 3	48
Tabla 8: Pregunta 4	49
Tabla 9: Pregunta 5	50
Tabla 10: Pregunta 6	51
Tabla 11: Pregunta 7	52
Tabla 12: Pregunta 8	53
Tabla 13: Pregunta 9	54
Tabla 14: Pregunta 10	55

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Figura 1: Pregunta 1	46
Figura 2: Pregunta 2	47
Figura 3: Pregunta 3	48
Figura 4: Pregunta 4	49
Figura 5: Pregunta 5	50
Figura 6: Pregunta 6	51
Figura 7: Pregunta 7	52
Figura 8: Pregunta 8	53
Figura 9: Pregunta 9	54
Figura 10: Pregunta 10	55

CAPÍTULO I: PROBLEMA

1.1. TÍTULO

“EL ANATOCISMO EN LA NOVACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE
OBLIGACIONES DINERARIAS VENCIDAS FRENTE AL CONTROL DE LA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS”

1.2. RESUMEN

El presente proyecto de investigación se encuentra orientado a establecer el control que ejerce la Superintendencia de Bancos sobre el anatocismo en la novación por incumplimiento de obligaciones dinerarias vencidas; para lo cual, es indispensable partir de la definición del anatocismo y la novación, que son dos actos muy poco conocidos teóricamente, pero practicados de forma continua por las instituciones financieras que operan dentro del territorio ecuatoriano y que su práctica puede afectar el interés económico y social de los deudores.

El anatocismo, en términos sencillos, se trata del cobro de interés sobre interés, y esta práctica, aunque se encuentra prohibida en nuestro país por el perjuicio económico que puede generar a los deudores, se ha vuelto muy común en muchas instituciones financieras debido a que se lleva a cabo de forma casi imperceptible para los deudores. Para comprender la forma en cómo opera el anatocismo en la novación es importante tomar en consideración que en una obligación dineraria existen dos montos obligatorios que el deudor debe cubrir como parte del cumplimiento de su obligación, estos montos son: el capital y el interés, siendo el capital el valor solicitado por el prestatario y el interés el rédito económico que recibe el prestamista.

En caso de que el deudor incumpla el pago de sus obligaciones, las instituciones financieras disponen de varias alternativas por las cuales pueden realizar el recupero de los valores vencidos, siendo las más comunes la reestructuración, el refinanciamiento y la novación. La novación se define como la sustitución de una obligación por otra, dando como resultado la extinción de la primera y puede llevarse a cabo de tres distintas formas: “1. Sustituyendo la obligación con la intervención del mismo deudor y

acreedor; 2. Sustituyendo al acreedor inicial de la obligación por otro y manteniendo al mismo deudor; 3. Sustituyen al deudor original por otro y manteniendo al mismo acreedor” (Asamblea Nacional, Código Civil, 2022, Art. 1647). Es así, que por cualquier forma en que se lleve a cabo la novación, la obligación que sustituye a la inicial genera nuevos intereses a favor del acreedor, a pesar de los existentes en la obligación original extinta por el acto financiero.

La generación de intereses provenientes de la nueva deuda supone la existencia de anatocismo, acción que puede perjudicar económicamente al deudor; ante este hecho, la persona que se considere afectada tiene la potestad de presentar una reclamación formal ante la Superintendencia de Bancos que es el organismo encargado de efectuar la vigilancia, auditoria, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que se llevan a cabo en las entidades públicas y privadas que forman parte del Sistema Financiero Nacional. (Asamblea Nacional, Código Orgánico Monetario y Financiero, 2022, Art. 60)

En consecuencia, la falta de control por parte del ente regulador, como es el caso de la Superintendencia de Bancos, hacia las acciones de novación en las que se genera un perjuicio económico para los deudores por el cobro de intereses sobre intereses, a pesar de que la Constitución de la República y las leyes prohíben rotundamente esta práctica, genera desconfianza sobre las instituciones financieras como Bancos, Cooperativas, Mutualistas, etc., y los centros de recaudación y cobranza auxiliares.

Palabras Clave: Anatocismo, Intereses, Novación, Superintendencia de Bancos.

1.3. INTRODUCCIÓN

El anatocismo es una práctica financiera que consiste en la capitalización de intereses, es decir, el cobro de interés sobre interés, que resultan en el incremento del valor de la obligación dineraria, esta práctica de acuerdo con la Constitución de la República se encuentra prohibida en nuestro país debido al perjuicio económico y social que puede desencadenar para el deudor; sin embargo, se percibe la existencia de prácticas anatocísticas en varias instituciones financieras que operan en nuestro país sin que exista control o sanción por parte de la Superintendencia de Bancos.

Las instituciones financiera, tanto públicas como privadas que operan en el Ecuador, se encuentran sujetas a las disposiciones contenidas en la Constitución y en las demás leyes referentes a la materia; en consecuencia, la Superintendencia de Bancos tiene la obligación de velar por el cumplimiento de estas disposiciones a favor de los usuarios, debido a que es el organismo encargado de la vigilancia, auditoria, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades que forman parte del Sistema Financiero Nacional.

Es indispensable tomar en consideración que las instituciones financieras ofertan varios servicios y productos destinados a los usuarios, quienes al adquirir estos servicios o productos adquieren tanto los derechos como las obligaciones provenientes de ellos; la principal obligación que tienen los usuarios al contratar un servicio o producto financiero es el pago de los intereses provenientes del capital y el pago de los intereses moratorios generados en caso incumplimiento. El cobro de estos intereses se encuentra sujeto a lo determinado por el Banco Central del Ecuador y la Junta de Política y Regulación Financiera, según lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y

Financiero; ante el incumplimiento de las obligaciones dinerarias los acreedores pueden recuperar los valores vencidos a través de la ejecución de acciones como: el refinanciamiento, la reestructuración y la novación, sin embargo, la problemática surge cuando el cobro de intereses se excede y perjudica al deudor.

De acuerdo a lo antes mencionado, el presente proyecto de investigación se encuentra orientado a determinar el control que ejerce la Superintendencia de Bancos sobre las posibles prácticas anatocísticas que puedan llevarse a cabo por parte de las entidades financieras que operan en el Ecuador respecto a las obligaciones dinerarias vencidas, para lo cual se hizo uso de una investigación de tipo cualitativo con un enfoque descriptivo sustentado en la recopilación bibliográfica y documental de las fuentes necesarias para el efecto, también se basó en la obtención de resultados de la entrevista a expertos y en el análisis estadístico de la aplicación de encuestas que resultaron en la composición de las conclusiones y recomendaciones.

1.4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La novación es la sustitución de una obligación por otra, dando como resultado la extinción de la primera. Varias entidades que forman parte del sistema financiero ecuatoriano como: Instituciones Bancarias, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Mutualistas, Sociedades Financieras y Bancos Públicos, ejecutan esta acción como forma de recuperar valores de las obligaciones dinerarias vencidas, sin que exista un control por parte del ente regulador en materia que es la Superintendencia de Bancos sobre la posible existencia de prácticas anatocísticas, que consiste en el cobro de interés sobre interés.

Para comprender la concepción del anatocismo dentro de la novación es importante partir de la estructura básica de una obligación dineraria. Las obligaciones dinerarias se componen de capital, interés y seguros, siendo este último de adquisición “opcional” para los prestatarios; el capital, es el valor que los prestatarios solicitan y reciben de la entidad financiera, mientras que el interés, es el valor añadido al capital que determina con relación al monto y tiempo.

En el Ecuador se manejan distintas tasas de intereses que varían según el segmento del producto o servicio contratado, por ejemplo, en préstamos y créditos, las tasas de interés activas efectivas, referenciales para el sector financiero privado, público y, popular y solidario, vigentes para el año 2023, varían entre el 4,96% anual y el 20,57% anual. En consecuencia, se conoce que en una obligación dineraria que proceda de una institución financiera que forme parte del Sistema Financiero Nacional, el prestatario mensualmente deberá cancelar el capital más el interés como forma de abono a la obligación y de acuerdo al plazo establecido el valor adeudado irá disminuyendo

gradualmente; si la persona incumple en el pago acordado de su obligación, caerá en mora, generándose nuevos intereses por el incumplimiento; por otra parte, si la persona no cancela la obligación en un lapso de tiempo previamente establecido la deuda vencerá y dará paso a la ejecución de operaciones intervinientes para la recuperación de los valores.

Las Instituciones Financieras pueden ejecutar varias operaciones a través de las cuales se genera la recuperación de valores vencidos, entre las cuales podemos destacar la reestructuración, el refinanciamiento y la novación. La novación puede ejecutarse de formas distintas, con el reemplazo del acreedor o deudor, o acreedor y deudor. Aun cuando la novación se lleve a cabo en la misma institución financiera, es decir, que no exista reemplazo de acreedor, ni de deudor, la misma institución financiera se encarga de generar el cobro de nuevos intereses como forma de ganancia tras el incumplimiento de la obligación dineraria por parte del deudor, generando para sí mismo un rédito económico rentable.

Específicamente, la novación se refiere a la sustitución de una obligación por otra, pero es importante recordar que la primera obligación había generado sus propios intereses y aunque esta haya desaparecido para dar origen a la nueva obligación, se comprende la existencia de intereses previos y el hecho generador de nuevos intereses recae en la figura de anatocismo que de acuerdo con la legislación ecuatoriana se encuentra prohibido en nuestro territorio.

De acuerdo con lo expuesto en párrafos anteriores, el presente proyecto de investigación se centra en demostrar cómo se lleva a cabo el anatocismo en la novación de obligaciones dinerarias vencidas y la falta de control por parte de la Superintendencia de Bancos, con la finalidad de que las instituciones financieras dejen de hacer uso de

estas prácticas que pueden ser perjudiciales para sus usuarios y en su lugar ofrezcan alternativas eficaces y solidarias al cumplimiento de las obligaciones impagas.

1.5. Formulación del problema

¿Por qué las entidades bancarias establecen interés sobre intereses (anatocismo) cuando se efectúa la novación de una obligación dineraria vencida y cuál es el rol que ejerce la Superintendencia de Bancos para evitar perjudicar económica y socialmente a los deudores?

1.6. HIPÓTESIS

La falta de control de la Superintendencia de Bancos incide el anatocismo en la novación de obligaciones dinerarias vencidas.

1.7. VARIABLES

Variable Independiente

La falta de control por parte de la Superintendencia de Bancos

Variable Dependiente

Incide el anatocismo en la novación de obligaciones dinerarias vencidas

1.8. OBJETIVOS

Objetivo General

Establecer el control que ejerce la Superintendencia de Bancos sobre las instituciones financieras en relación con el anatocismo en la novación por incumplimiento de obligaciones dinerarias vencidas.

Objetivos Específicos

- Analizar la figura del anatocismo dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.
- Descubrir la legalidad de la novación por incumplimiento de obligaciones dinerarias vencidas en la banca ecuatoriana.
- Determinar si la Superintendencia de Bancos ejerce control con base a la ley sobre las instituciones financieras por el perjuicio económico y social que genera el anatocismo a los prestatarios.

1.9. JUSTIFICACIÓN

El interés es la ganancia que la Institución Financiera percibe por los valores de los cuales deja de hacer uso durante el tiempo establecido en el contrato de crédito/préstamo. El interés es sumamente importante en el dinamismo existente en la relación económica que se crea entre el prestamista y el prestatario, ya que para ambos existe un beneficio sobre el cual se sostiene, sin embargo, esta relación puede verse perjudicada en caso de que exista incumplimiento en el pago de la obligación produciéndose valores adicionales que pueden llegar inclusive a generar el perjuicio económico del deudor.

En definitiva, la relación económica existente entre el prestamista y el prestatario puede verse conflictuada cuando el deudor incumple la obligación dineraria y se ve obligado a la cancelación de réditos económicos adicionales justificados por su incumplimiento, como por ejemplo el pago de intereses moratorios. Si el incumplimiento se extiende de forma injustificada sin ningún tipo de solución por parte del deudor, la obligación vence, por lo cual el prestamista se encuentra en la necesidad de recurrir a formas alternativas para generar la recuperación de valores.

Sin embargo, muchas de las formas por las cuales los prestamistas realizan la recuperación de valores pueden llegar a perjudicar a económicamente a los deudores por el cobro de intereses sobre intereses, figura denominada como anatocismo y prohibida en muchos países a nivel mundial. En el caso en específico del Estado Ecuatoriano es la misma Constitución la que prohíbe el anatocismo en el Sistema Financiero, pero aun así las instituciones sin ningún tipo de control por parte del ente regulador lo continúan llevando a cabo.

Es importante tomar en consideración que la misma Constitución, en el artículo 213, establece que: “Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoria, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general” (Asamblea Nacional, Constitución la República, 2021, Art. 213).

La Superintendencia de Bancos es un organismo técnico de derecho público con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, cuyas funciones se encuentran determinadas en la Constitución y la ley, y tiene como finalidad la vigilancia, auditoria, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades públicas y privadas del sistema financiero nacional. (Asamblea Nacional, Código Orgánico Monetario y Financiero, 2022, Art. 59-60)

Por lo antes mencionado, la Superintendencia Bancos es la entidad encargada de regular a las entidades que conforman el Sistema Financiero Nacional y en caso de ser necesario imponer las sanciones respectivas, cuando se vulneren los derechos de los usuarios y/o clientes del sistema financiero; pero en lo que se refiere al anatocismo aunque es una práctica prohibida por la Constitución y las leyes la Superintendencia de Bancos no ha ejercido en control suficiente para que se proteja a los usuarios de este perjuicio. Por esta razón, el presente proyecto de investigación se encuentra orientado a establecer el control que ejerce la Superintendencia de Bancos frente al anatocismo en la novación de las obligaciones dinerarias vencidas.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

El desarrollo económico se ha ido llevando a cabo de forma compleja desde la formación de las primeras civilizaciones hasta la actualidad, dando cabida a la existencia de varios actos de naturaleza económica y financiera como parte del progreso económico. Desde la antigüedad las personas con menor capacidad económica se han visto en la necesidad de recurrir a personas o entidades con la solvencia económica suficiente para solicitar préstamos/créditos, por otra parte, y como forma de generar un rédito económico para el prestamista, se creó la institución del interés. Más tarde, esta acción se convirtió en una actividad comercial rentable que se consolidó con la creación de instituciones financieras legalmente constituidas.

La complejidad de las relaciones comerciales y económicas generó desde el inicio mismo de la civilización prácticas que eran aceptadas y otras, por el contrario, completamente repudiadas. En las relaciones económicas en las que una persona solicitaba a otra el préstamo de un valor, que en su lugar generaba intereses como ganancia del valor del que no disponía el prestamista durante un tiempo previamente establecido, generalmente concurría de forma armoniosa, mientras el deudor cumpliera con el pago de sus obligaciones, sin embargo, en caso de incumplimiento el deudor se obligaba al pago de un valor adicional, esta acción ocasiono el perjuicio económico para muchos deudores quienes en una situación precaria vieron su deuda incrementada

día tras día, esta práctica fue restringida debido a que llevaba a muchas personas a la insolvencia

Es así que a través de la historia se ha prohibido la figura del anatocismo en varias legislaciones como forma de proteger al deudor del cobro excesivo de intereses por parte de los acreedores. (Encalada Guamán, 2021) ejemplifica como se ha impedido el cobro de intereses sobre intereses a lo largo de la historia, como cuando Ulpiano y Marciano en el año 228 d.C. enunciaron que resultaba válida la estipulación de interés sobre interés siempre que no superara el doble del capital, prohibición denominada como “*usurae supra duplum*” o “*ultra duplum*”. Por otra parte, la Constitución Imperial del Emperador Diocleciano en el año 290 d.C. prohíbe completamente el anatocismo. Finalmente, la Constitución del Emperador Justiniano en el año 529 d.C. prohibió el anatocismo en un intento de prevenir la ruina de los deudores por el cobro excesivo de intereses por parte de los acreedores. (pp. 3-4)

El Estado Ecuatoriano a lo largo de su historia ha prohibido la práctica del anatocismo, por ejemplo, la Constitución de 1998, en el artículo 244, numeral 4, explícitamente disponía que, “Se prohíbe el anatocismo en el sistema crediticio” (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República del Ecuador, 1998, Art. 244). Actualmente, la Constitución de la República, artículo 308, dispone que, “Se prohíben las prácticas colusorias, el anatocismo y la usura” (Asamblea Nacional, 2021, Constitución de la República, Art. 308). En consecuencia, los cuerpos legislativos suplementarios en la materia rectifican dicha prohibición, advirtiendo a todas las instituciones financieras públicas y privadas de tal acto.

Por otra parte, el término novación deriva del latín “*innovatio-onis*” que fue acuñado en el Imperio Romano y consistía en el acuerdo existente entre el acreedor y

deudor para reformar los términos de una obligación dineraria adquirida con anterioridad (Ramos León, 2017, p. 6). La novación se define como la sustitución de una obligación por otra, dando como resultado la extinción de la primera; es decir, es una forma por la cual las instituciones financieras pueden realizar la recuperación de valores vencidos. En consecuencia, la novación permite que las instituciones financieras recuperen los valores vencidos respecto a las obligaciones dinerarias que los deudores no pudieron cumplir, este acto se encuentra regularizado por el Código Civil y las demás leyes en materia.

2.2. MARCO TEÓRICO

1. EL ANATOCISMO

El anatocismo se define como la capitalización de intereses y al ser la base fundamental de esta práctica, es indispensable partir de la premisa de que los intereses responden al principio económico de productividad del dinero, cuya justificación descansa en el sacrificio económico que sufre el dueño del capital prestado (Díaz Silva, 2022, p. 5). Por tanto, la actividad financiera que proviene del préstamo de dinero se considera viable para el prestamista gracias al rédito económico que se produce.

La relación existente entre el prestamista y el prestatario descansa en la paridad del beneficio, es decir, que ambos son beneficiados de la actividad económica, por un lado, el prestamista recibe un rédito económico por el dinero del que deja de hacer uso durante un tiempo previamente estipulado y el prestatario recibe el dinero solicitado. La

problemática se presenta cuando el interés supera lo pactado, acrecentando el valor de la deuda y generando en consecuencia la afectación económica del deudor.

Como se mencionó en el párrafo anterior, la práctica por la cual los intereses se capitalizan, generando a su vez nuevos intereses, los cuales como resultado acrecientan en el valor de la deuda, en la doctrina, se denomina como anatocismo. Así, para (Medina Alcoz, 2011) “el anatocismo es la figura por la que los intereses que se van devengando se capitalizan, es decir, que se consideran capital, y generan, a su vez, nuevos intereses” (p. 4).

En concordancia, (Jiménez Jiménez, 2019) citando a Josserand, define el anatocismo como: “la capitalización de intereses de una cantidad de dinero, los cuales toman a su vez la posición jurídica de capitales y se convierten en productores de intereses.” (p. 148) Los autores antes citados concuerdan en que el anatocismo se configura a partir de la capitalización de los intereses, que generan a su vez nuevos intereses.

De lo expuesto, se puede concluir que el anatocismo, en una práctica económica caracterizada por la capitalización de intereses que incrementan el valor adeudado y en consecuencia genera nuevos intereses, dicho en otras palabras, es el cobro de intereses sobre intereses, práctica que pueden llegar a perjudicar gravemente la economía al deudor, es por ello que varias naciones han optado por prohibir dicha práctica por considerar usurera y perjudicial.

Por otra parte, (Murillo Villar, 1999) expone que el anatocismo se divide en: anatocismo legal y anatocismo convencional; siendo el anatocismo legal el que se encuentra establecido por la ley para reclamar jurídicamente los intereses vencidos y no satisfechos; y el anatocismo convencional el que consisten en un pacto de acumulación

de los intereses vencidos al capital para la producción sucesiva de nuevos réditos. (p. 498)

El denominado anatocismo legal al cual se refiere el autor antes citado, se traduce en los denominados intereses moratorios y el cobro de estos intereses se encuentra regulado en la normativa vigente, ya que el prestatario se obliga para con el prestamista al pago del valor adeudado y cuando esté no es satisfecho oportunamente tiene además la obligación de pagar un monto adicional en razón del incumplimiento.

Finalmente, el anatocismo convencional es el tipo de anatocismo al cual hacemos referencia en el presente proyecto de investigación, puesto que en este se lleva a cabo la capitalización de interés que incrementan el valor adeudo y que a su vez generan nuevos intereses. Esta práctica, aunque se encuentra prohibida en nuestro país, es comúnmente practicada por las instituciones financieras como forma de recuperar los valores vencidos y no satisfechos por el deudor.

1.1. Configuración y prohibición del anatocismo a través de la historia

El anatocismo, al ser una práctica perjudicial para la economía del deudor debido al incremento exponencial del valor adeudado tras la capitalización de los intereses, fue prohibida en muchos Estados, en gran parte por la influencia de la antigua civilización Romana; dado que la prohibición del anatocismo en la antigua Roma se llevó a cabo cuando el Emperador Justiniano lo prohibió de manera absoluta debido el perjuicio económico que suponía para las personas.

En el Derecho Romano preclásico se permitieron los pactos anatocísticos. En cambio, en el clásico quedaron restringidos el

“*anatocismus anniversarius*”, que vedaba su pacto anticipado, que solo transcurrido un año desde su vencimiento, se podía estipular que los intereses simples generaran intereses; pero fue prohibido al final de la República cuando el emperador Justiniano acabó definitivamente con la figura, al quedar proscrito tanto el “*anatocismus coniunctus*” (intereses de los intereses devengados añadidos al capital), como del “*separatus*” (intereses prestados de nuevo al deudor que generaban, a su vez, intereses). Por otra parte, el derecho canónico tampoco lo permitió, pues, por razones asociadas a la pobreza de una economía fundamentalmente agraria y a la caridad cristiana, condenaba, en general, el cobro de intereses. (Medina Alcoz, 2011, p. 5)

En efecto, la prohibición del anatocismo se centra en la afectación económica que sufren los deudores, quienes ante el incumplimiento de sus obligaciones por las diversas causas que los obligan a faltar en sus pagos, ven sus deudas incrementadas en valor debido a la acumulación de intereses y al cobro de intereses sobre intereses. Según (Pineda Salido, 2006) la prohibición del anatocismo en el derecho Justiniano prohíbe no solo el anatocismo, sino también la capitalización de los intereses mediante novación. (p. 35)

Debido a la influencia del derecho romano en las antiguas civilizaciones, la posición de rechazo respecto al anatocismo fue acogido por el derecho francés, italiano y alemán; esta prohibición continua hasta la Edad Media, cuando se determinó que el anatocismo era sinónimo de usura y todas aquellas personas que realizaran prácticas

usureras, es decir, préstamos a intereses sumamente elevados eran rechazados por la sociedad.

Sin embargo, con el transcurso de los años, la expansión social y el crecimiento económico y comercial, las leyes en torno al anatocismo se fueron flexibilizando hasta ser socialmente aceptadas y posterior a ello legisladas. Así, en Francia, con el Código Napoleónico de 1804 fue aceptada la práctica del anatocismo con el pago de los intereses vencidos; como lo detalla (Jiménez Jiménez, 2019) citando el Código Civil Francés en el artículo 1154: *“Los intereses vencidos de capitales podrán producir intereses, mediante demanda judicial, o mediante un acuerdo especial, siempre que, bien en la demanda, o bien en el acuerdo, se trate de intereses debidos durante al menos un año entero”* (p. 149)

Por otro lado, el Código Civil Italiano, en el artículo 1283, según lo cita (Jiménez Jiménez, 2019), plantea: *“A falta de usos contrarios, los intereses vencidos pueden producir intereses solo desde el día de la interposición de la demanda judicial o por efecto de convenio posterior a su vencimiento, y siempre que se trate de intereses debidos al menos por esos meses”*. (pág. 150)

El Código Civil Español, en el artículo 1109, expone, por su parte que: *“Los intereses vencidos devengan el interés legal desde que son judicialmente reclamados, aunque la obligación haya guardado silencio sobre este punto”* (Jiménez Jiménez, 2019, pág. 150)

Y finalmente, el Código Civil Argentino, en su artículo 623, estipula que, *“No se deben intereses de los intereses, sino por convención expresa que autorice su acumulación al capital con la periodicidad que acuerden los partes; o cuando liquidada la deuda judicialmente con los intereses, el juez mande a pagar la suma que resultare y*

el deudor fuere moroso en hacerlo. Sean válidos los acuerdos de capitalización de intereses que se basen en la evolución periódica de la tasa de intereses de plaza”.

(Jiménez Jiménez, 2019, pág. 151)

Como se puede observar, en el derecho comparado, la influencia de los preceptos legales provenientes de la antigua civilización Romana, resultaron en la flexibilización de las leyes en cuanto a la prohibición del anatocismo, permitiendo la capitalización de los intereses a través de pactos entre el prestamista y prestatario. Esta flexibilización se centra en la noción de que el prestamista no se encuentra capacitado para perder la ganancia proveniente de la acumulación de los intereses por el incumplimiento del deudor. Para (Lieberman, 2017) si una deuda logra integrar el capital y el interés resultará en un monto único mismo que configurara la deuda a cancelar, pero si existe un incumplimiento por parte del deudor, el acreedor es privado de reeditar como producto de futuras inversiones según el tiempo estimado (p. 7).

Siguiendo el mismo pensamiento, (Cammisa, 2005) asegura que desde la rama financiera se considera que el interés debe contener necesariamente una capitalización periódica (p. 189). Sin embargo, como parte del dinamismo existente entre prestamista y prestatario, es entendible que ambos deban obtener un beneficio del préstamo de dinero, pero este ya se encuentra configurado en la producción del rédito económico previamente establecido y aceptado por las partes, por el contrario, la acumulación y capitalización de intereses solo sería beneficiosa para el acreedor.

1.2. Normativa legal ecuatoriana referente al anatocismo

Para comprender la forma en cómo opera la actual legislación ecuatoriana referente a la prohibición de toda forma de anatocismo en el territorio ecuatoriano, es importante partir comprendiendo que el Sistema Financiero Nacional es un conjunto de

instituciones financieras controladas por la Superintendencia de Bancos y por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (BANECUADOR B. P., 2016, pág. 8). La Constitución de la República, artículo 309, expone que: “El Sistema Financiero Nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público” (Asamblea Nacional, Constitución de la República, 2021, Art. 309). En el mismo sentido, el artículo 308, de la Constitución de la República, dispone que:

Las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable. El Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito. Se prohíben las prácticas colusorias, el anatocismo y la usura. (Asamblea Nacional, Constitución de la República, 2021, Art. 308)

El Código Civil del Ecuador, artículo 2113, dispone que: “Se prohíbe estipular intereses de intereses” (Asamblea Nacional, Código Civil, 2022, Art.2113). Es decir, tanto la Constitución de la República como el Código Civil estipulan la prohibición de toda forma de anatocismo en el Ecuador, esta prohibición como se ha mencionado anteriormente se centra en el perjuicio económico que puede suponer esta práctica para

el deudor, pero también es importante considerar que como beneficio para el acreedor la ley dispone una tasa de intereses a la cual la institución financiera deberá de ajustar sus productos y servicios.

Por su parte, el Código Orgánico Monetario y Financiero, artículo 130, expone que “La Junta de Política y Regulación Financiera establecerá el sistema de tasas de interés para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas de interés requeridas por la ley” (Asamblea Nacional, Código Orgánico Monetario y Financiero, 2022, Art. 130); así mismo, el artículo reconoce que se prohíbe el anatocismo. En concordancia, el artículo 255, numerales 11 y 12 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece “la prohibición a las entidades del Sistema Financiero Nacional a cobrar intereses por sobre los máximos establecidos y cobrar intereses de mora o multas sobre capital no vencido.” (Asamblea Nacional, Código Orgánico Monetario y Financiero, 2022, Arts. 11-12)

En el año 2021, la Asambleísta María Vanessa Álava presentó el denominado Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para Tipificar el Anatocismo como Figura Penal. Este proyecto de ley buscaba incorporar el anatocismo como un delito en el COIP, específicamente el delito sería incorporado al artículo 309 del COIP que tipifica la usura, de la siguiente manera:

Tabla 1: Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para Tipificar el Anatocismo como Figura Penal

Norma Actual	Propuesta de Reforma
Art. 309.- Usura. - La persona que otorgue un préstamo directa o indirectamente y estipule un interés mayor que el permitido por ley, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.	Art. 309.- Usura. - La persona que otorgue un préstamo directa o indirectamente y estipule un interés mayor que el permitido por ley, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

<p>Cuando el perjuicio se extienda de un negocio jurídico y oculte un préstamo usurario, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.</p> <p>En estos casos se ordenará la devolución a la víctima de lo hipotecado o prendado y la restitución del todo lo pagado de manera ilegal. (Asamblea Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2022, Art.309)</p>	<p>Cuando el perjuicio se extienda de un negocio jurídico y oculte un préstamo usurario, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.</p> <p>En estos casos se ordenará la devolución a la víctima de lo hipotecado o prendado y la restitución del todo lo pagado de manera ilegal. (Asamblea Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2022, Art.309)</p> <p>Artículo 309.1.- Del anatocismo.</p> <p>- El anatocismo, es la práctica ilegal y de forma arbitraria del cobro de interés sobre intereses del capital vencido, por parte de las instituciones financieras públicas y privadas, instituciones del sistema de la Economía Popular y Solidaria, Casas Comerciales; y, Empresas emisoras de Tarjetas de Crédito.</p> <p>Todo documento, llámese pagare ala orden, letra de cambio o cualquier otro que obligue al usuario/cliente, a cancelar intereses sobre intereses del capital vencido, donde se establezca la existencia del anatocismo; el representante legal de dicha institución financiera; pública o privada, de la Economía Popular y Solidaria, empresas emisoras de Tarjetas de Crédito y/o casas comerciales será sancionado de conformidad al presente artículo.</p> <p>Al que emita un crédito y aprovechándose del desconocimiento y la necesidad de una persona, obtenga de esta, mediante convenio formal o informal, ganancias notoriamente superiores a las vigentes en el mercado, por causa del anatocismo, causándole con ello perjuicio económico, se le impondrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) De uno a cinco años de pena privativa de libertad; y, b) La devolución de la suma correspondiente a los intereses devengados en exceso, más los perjuicios ocasionados. (Álava Moreira, 2021, p. 1)
--	--

Nota: Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para Tipificar el Anatocismo como Figura Penal presentado por la asambleísta María Vanessa Álava.

El proyecto de ley fue presentado el 30 de noviembre de 2021. En el año 2022 se llevaron a cabo la primera sesión de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado con la finalidad de poder elaborar el informe correspondiente para el primer debate, en estas sesiones se buscaba analizar la tipificación del anatocismo como en el COIP, lamentablemente se expuso que a pesar de que la Constitución, el Código Civil y el Código Orgánico Monetario y Financiero prohíben el anatocismo no hay mecanismos ágiles para recuperar el dinero cobrado en exceso. (Revista Vistazo, 2022, párr. 4)

1.3. Perjuicio social y económico a usuarios por cobro de interés sobre interés en el Ecuador.

La Constitución de la República especifica que “Se prohíben las prácticas colusorias, el anatocismo y la usura” (Asamblea Nacional, Constitución de la República, 2021, Art. 308). En concordancia, el Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que “las tasas de intereses serán establecidas por la Junta de Política y Regulación Financiera para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional, por lo tanto, se prohíbe el anatocismo” (Asamblea Nacional, Código Orgánico Monetario y Financiero, 2022, Art. 130)

La normativa legal vigente en nuestro país es sumamente clara al prohibir toda forma de anatocismo en el territorio y exhorta a las instituciones financieras públicas y privadas a actuar con base en lo que ley dispone; sin embargo, no se puede menoscabar el hecho de que los usuarios se encuentra inconformes por el cobro excesivo de intereses que incrementan el valor de sus deudas y que en consecuencia perjudican su estabilidad financiera y amenazan su imagen crediticia.

Según (Murillo Villar, 1999) cuando el anatocismo esté regulado por el pertinente ordenamiento tratando de evitar los comportamientos usurarios, nos encontramos que ni el deudor será perjudicado ni el acreedor favorecido, pues cada uno simplemente cumplirá con la parte prevista en el acuerdo (p. 517); de lo antes citado, el autor trata de explicar la importancia de que el ordenamiento jurídico prohíba toda forma de anatocismo dentro de un territorio, porque así las instituciones financieras se encuentran en la obligación de acatar las disposiciones normativas.

En el mismo sentido, para (Medina Alcoz, 2011), el anatocismo ha sido exiguo en las legislaciones y los pactos anatocísticos han sido prohibidos o limitados por el legislador, por entender que eran una vía con la que sustraerse a la prohibición de los intereses usurarios o bien por comportar un incremento considerable de la deuda, que podía acarrear la ruina del deudor-prestatario. (p. 5)

Finalmente, el anatocismo para (Pineda Salido, 2006) “es una práctica financiera nociva, aciaga y este es un hecho que el consumidor prestatario o acreditado ha de saber” (pág. 36). Debido al perjuicio económico que supone la capitalización de intereses para el deudor, esta práctica, aunque se encuentra prohibida por nuestra actual legislación, sigue llevándose a cabo por varias instituciones financieras dentro del territorio, valiéndose del desconocimiento y necesidad de los usuarios.

2. OBLIGACIONES DINERARIAS

Las obligaciones dinerarias son aquellas que tienen por objeto dar o entregar una suma de dinero transmitiendo al prestatario o deudor de dicha cantidad el derecho de propiedad sobre el mismo (Hanssen Pérez, Mendoza Daza, & Niño Kiriakidis, 2006, p.

61). Una obligación dineraria es la acción mediante en la cual una persona o entidad denominada como prestamista o acreedor da o entrega una suma determinada de dinero a una persona o entidad denominada como prestatario o deudor para que en un lapso de tiempo previamente establecido el dinero sea restituido a su verdadero propietario con lo cual el deudor es liberado de la obligación.

Las obligaciones dinerarias encuentran su motivación financiera en la productividad proveniente del dinero, es decir, en la producción de intereses que generan ganancias para el prestamista por el tiempo del que dejar de hacer uso del dinero prestado. Los intereses son el rédito económico que se genera a favor del prestamista y la base de la relación existente entre el prestamista y el prestatario. Para (Jiménez Jiménez, 2021), citando a Ruggiero, define a los intereses como:

Aquellas cantidades de cosas fungibles que el deudor debe al acreedor como compensación al disfrute de una mayor cantidad de aquellas debidas también al acreedor; surgen o pueden surgir con respecto a una deuda cualquiera como obligación accesoria, cuyo contenido se fija con arreglo a un porcentaje sobre el capital. (p. 238)

En concreto, las obligaciones dinerarias implican dar o entregar una determinada suma de dinero a cambio de la restitución del valor capital más una compensación económica adicional, denominada como intereses. En el Sistema Financiero Nacional las obligaciones dinerarias se ejecutan a través de préstamos/créditos otorgados por una

institución financiera pública o privada, obligando al deudor al pago del valor capital más los intereses pactados.

2.1. Cobro de intereses en las obligaciones dinerarias

Las obligaciones dinerarias son la suma de dinero, otorgada bajo el concepto de crédito o préstamo por parte de una institución financiera a un individuo o a una entidad, que se compromete de manera verbal o contractual a su restitución en plazos determinados, a los cuales se suman también los intereses, seguros y otros costos. (Arias Collaguazo, Maldonado Gudiño, Castro Morales, & Arciniegas Paspuel, 2023, p. 111)

El cobro de intereses en las obligaciones dinerarias mantiene el dinamismo existente en la relación económica entre el prestamista y el prestatario, puesto que basándonos en estos intereses, el prestamista recibe el beneficio económico necesario para mantener productiva la actividad financiera. Para (Jiménez Jiménez, 2021), los intereses pueden ser:

- **Intereses Compensatorios o Retributivos.** – Los intereses compensatorios son aquellos que tratan del rédito económico para el prestamista, es decir, tienen la función esencial de retribuir o compensar por un capital.
- **Intereses Moratorios.** – Los intereses moratorios tienen por función retribuir al prestamista por el atraso en el cumplimiento de la prestación.
(pp. 240-241)

Los intereses compensatorios y moratorios deben estar acorde a la tasa fijada para el Sistema Financiero y lo pactado entre las partes; para el efecto, el Banco Central del Ecuador calculará semanalmente la tasa de interés activas efectivas por segmento de crédito, así también calculará la tasa de interés efectivas pasivas para la captación de

depósitos a plazo fijo. Para el cálculo de las tasas de intereses activas efectivas referenciales, se tomará en consideración la información reportada por las entidades financieras pertenecientes al sistema financiero.

Tabla 2: TASAS DE INTERÉS ACTIVAS EFECTIVAS REFERENCIALES VIGENTES PARA EL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, PÚBLICO Y, POPULAR Y SOLIDARIO

Tasas de Interés Activas Referenciales	
Segmentos de Crédito	% anual
Producto Corporativo	9,02
Productivo Empresarial	10,04
Producto PYMES	10,66
Consumo	16,24
Educativo	8,61
Educativo Social	5,49
Vivienda de Interés Publico	4,99
Vivienda de Interés Social	4,98
Inmobiliario	9,55
Microcrédito Minorista	20,56
Microcrédito de Acumulación Simple	20,40
Microcrédito de Acumulación Ampliada	19,71

Inversión Publica	8,18
-------------------	------

Nota: De acuerdo a la resolución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para junio del 2023 (Junta de Política y Regulación Financiera, 2023)

Tabla 3: TASAS DE INTERÉS ACTIVAS MÁXIMAS VIGENTES PARA EL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, PÚBLICO Y, POPULAR Y SOLIDARIO ESTABLECIDAS POR LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA

Tasa de Interés Activas Referenciales	
Tasa Activa Efectiva Máxima para el segmento	% anual
Productivo Corporativo	10,01
Productivo Empresarial	10,74
Productivo PYMES	11,26
Consumo	16,77
Educativo	9,50
Educativo Social	7,50
Vivienda de Interés Publico	4,99
Vivienda de Interés Social	4,99
Inmobiliario	10,40
Microcrédito Minorista	28,23
Microcrédito de Acumulación Simple	24,89
Microcrédito de Acumulación Amplia	22,05

Inversión Publica	9,33
-------------------	------

Nota: De acuerdo a la resolución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para junio del 2023 (Junta de Política y Regulación Financiera, 2023)

2.2. Incumplimiento, mora y vencimiento de las obligaciones dinerarias.

Las obligaciones dinerarias, como se ha mencionado en párrafos anteriores, son la consecuencia de la actividad económica mediante la cual una entidad financiera presta a una persona determinada suma de dinero, obligándose a la restitución del valor capital más el interés proveniente del mismo; el incumplimiento de una obligación dineraria tiene como efecto la generación intereses moratorios como indemnización para el prestamista. Respecto al incumplimiento del pago de una obligación dineraria, (Díaz Silva, 2022) expone que:

“Hablar del incumplimiento de las obligaciones pecuniarias en rigor es hablar del cumplimiento tardío de las mismas, acompañadas de la indemnización que significa el pago de los intereses moratorios, salvo que nos enfrentemos a la situación de insolvencia del deudor que claramente sería el límite de los efectos de la obligación”. (Díaz Silva, 2022, p. 166)

El incumplimiento del pago de la obligación en el tiempo pactado, ya sea por cuota o plazo, lleva al deudor a caer en mora y en consecuencia puede llegar afectar la imagen crediticia del deudor, impidiéndole acceder a otros productos financieros o segmentos de crédito. El estado de morosidad, para (Hinestrosa, 2008) debe ser entendido como: “El retardo que genera un aumento de la deuda en beneficio del

acreedor. Y esto debido a que el incumplimiento del pago dinerario genera una devaluación en el tiempo y espacio determinado, y además termina perjudicando al acreedor”. (p. 193)

En términos generales, podemos concluir que el interés es la remuneración por un capital dinerario que se presta y ello constituye la esencia del contrato de préstamo, que, como lo sabemos, es la acción mediante la cual se entrega el capital del prestamista y en consecuencia el prestatario se obliga a restituirla con una remuneración en forma de interés; pues la ventaja que para el prestatario supone disponer de dinero ajeno se compensa por el sacrificio de tener que pagar su precio en forma de intereses, que es a su vez, la ventaja del prestamista. (Pineda Salido, 2006, p. 36)

Por otra parte, el interés moratorio es aquel que se genera debido al incumplimiento del pago de la obligación dineraria y tiene como finalidad compensar al prestamista por la falta del pago acordado. Al respecto, (Sulca Arias, 2022) describe que los intereses moratorios buscan indemnizar la mora en el pago (p. 16); el cobro de los intereses moratorios surge a partir de la necesidad de penalizar al deudor por el incumplimiento de la cuota o plazo pactado y también de recompensar al prestamista por el agravio a sus beneficios económicos.

En Ecuador el interés moratorio se calcula en base a los días transcurridos por la falta de pago y el porcentaje máximo establecido por el Banco Central del Ecuador, que puede ser hasta el 10% del monto vencido del capital; si bien es cierto en la contratación del producto se detalla el porcentaje de intereses moratorios a cobrar en caso de incumplimiento y se entiende que tanto el prestamista como el prestatario se encuentra de acuerdo con el cobro de estos intereses. Sin embargo, la problemática surge cuando

vence el valor adeudado y los intereses acumulados se capitalizan generando nuevos intereses. De acuerdo con (Medina Alcoz, 2011),

Hablar de anatocismo es hacer referencia, por tanto, a la obligación de pagar intereses de unos intereses devengados, vencidos e impagados cuando la ley o un convenio así lo han dispuesto expresamente. Cuando el deudor no satisface la deuda pecuniaria consistente en el pago de intereses, nace la obligación de pagar los intereses de dichos intereses. Los intereses anatocísticos poseen, por lo tanto, una naturaleza moratoria y se integran, por consiguiente, dentro del denominado resarcimiento moratorio, al que nos referimos después. (p. 4)

Por sí mismo, el cobro de intereses moratorios no constituye una forma de anatocismo debido a que estos, como se estableció en párrafos anteriores, suponen una compensación económica para el prestamista por el retraso del cumplimiento del pago de la obligación; además los intereses moratorios se encuentran regulados en la ley y mientras el cobro no sea superior al dispuesto por el Banco Central del Ecuador no suponen una problemática. Sin embargo, cuando los intereses se acumulan por la falta de pago de forma prolongada, la deuda vence, los intereses se capitalizan e incrementa el valor de la deuda.

2.3. Recuperación de valores por el vencimiento de obligaciones dinerarias.

De acuerdo con el artículo 1583 del Código Civil del Ecuador las obligaciones se extinguen, en todo o en parte:

1. Por convención de las partes interesadas
2. Por la solución o pago efectivo
3. Por la novación
4. Por la transacción
5. Por la remisión
6. Por la compensación
7. Por confusión
8. Por la pérdida de la cosa que se debe
9. Por la declaración de nulidad o por la rescisión
10. Por el evento de la condición resolutoria
11. Por la prescripción (Asamblea Nacional, Código Civil, 2022, Art. 1583)

En concordancia, la (Junta de Política y Regulación Financiera, 2023) dispone que ante el incumplimiento de una obligación dineraria (préstamo/crédito), las instituciones financieras pueden generar la recuperación de los valores vencidos a través de tres vías, que son: la novación, el refinanciamiento y la reestructuración (p. 219). Por ende, los deudores pueden optar por cualquiera de estas tres vías siempre y cuando la entidad disponga que el deudor cumple con los requisitos necesarios para el efecto; estos requisitos deberán ser determinados por la institución en su reglamento interno, previa la revisión y aprobación de la Superintendencia de Bancos.

3. NOVACIÓN

La novación es una forma por la cual una Institución Financiera puede realizar la recuperación de valores vencidos a través de la extinción de la obligación inicial y dando paso a una nueva obligación. El Código Civil del Ecuador, artículo 1644, define

la novación como la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda, por lo tanto, extinguida. (Asamblea Nacional, Código Civil, 2022, Art. 1644)

En concordancia, (Junta de Política y Regulación Financiera, 2023), define a la novación como la operación de crédito a través de la cual se extingue la primitiva obligación con todos los accesorios y nace una nueva, entera y totalmente distinta de la anterior; no obstante, las partes deben acordar mantener los accesorios, lo que se dará en modo expreso. (p. 219)

3.1. Tipos de novación

De acuerdo con el artículo 1647 del Código Civil del Ecuador, la novación puede efectuarse de tres modos: Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor; contrayendo el deudor nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole, en consecuencia, libre de la obligación primitiva, el primer acuerdo; y, sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que, en consecuencia, queda libre. (Asamblea Nacional, Código Civil, 2022, Art. 1647)

Según lo advierte el artículo 1647, numeral 3 del Código Civil, la novación puede efectuar por sustitución del deudor, permitiendo que el antiguo deudor quede liberado, sin embargo, del artículo 1652 en adelante se advierte que no podrá efectuarse la sustitución en la novación si el acreedor no expresa su voluntad de dar por libre al deudor primigenio; por el contrario, el deudor primigenio es liberado por voluntad del acreedor, este no podrá ejercer ningún tipo de acción contra eel en el futuro.

Por cualquier forma en que se lleve a cabo la novación, es importante comprender que la novación tiene dos efectos jurídicos; la extinción de la obligación y la creación de una nueva; para lo cual es indispensable que las partes, tanto prestamista

como prestatario, tengan pleno conocimiento del acto y se encuentren dispuestos a llevar a cabo la novación.

3.2. Legalidad de la novación en obligaciones dinerarias vencidas

Para que pueda llevarse a cabo la novación es necesario que se cumplan tres requisitos, los cuales son:

- a. Preexistencia de una obligación
- b. Creación de una nueva obligación
- c. La voluntad de novar (Jiménez Jiménez, 2019, p. 155)

De acuerdo con el artículo 1650 del Código Civil, “para que haya novación, es necesario que lo declaren las partes, o que aparezca indudablemente que su intención ha sido novar, porque la nueva obligación envuelve la extinción de la antigua” (Asamblea Nacional, Código Civil, 2022, Art. 1650); es decir, para que surta efecto la novación el deudor deberá declarar explícitamente el deseo de novar caso contrario las dos obligaciones coexistirán de forma independiente, y el deudor se encuentra obligado al pago de la obligación primigenia de todos aquellos valores que provengan de ella.

Al respecto, la (Junta de Política y Regulación Financiera, 2023) dispone que:

Toda novación deberá ser solicitada formalmente y por escrito por el deudor a la entidad de los sectores financiero público y privado, independientemente de que la posibilidad de novación esté contemplada en el contrato original de crédito; y, estar documentada en un reporte de crédito debidamente sustentado, derivado del análisis de la nueva capacidad de

pago del deudor, y con apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. (p. 220)

Es indispensable tomar en consideración que, según lo estipula el artículo 1656 del Código Civil, “De cualquier forma que se haga la novación, quedan por ella extinguidos los intereses de la primera deuda, si no se expresa lo contrario” (Asamblea Nacional, Código Civil, 2022, Art. 1656). La extinción de los intereses a la cual se refiere el artículo antes citado, hace referencia a la imposibilidad de cometer actos de anatocismo que puedan perjudicar al deudor, sin embargo, en la práctica, cuando una persona se encuentra en mora por un tiempo prolongado los intereses moratorios generados y no satisfechos se capitalizan, es decir que la deuda primigenia se extingue gracias a la cancelación de dichos intereses sumados al capital y la nueva deuda genera consigo nuevos intereses.

4. LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS COMO ENTE REGULADOR DE ACTIVIDAD FINANCIERA EN ECUADOR

4.1. La Superintendencia de Bancos

La Constitución de la República, artículo 213, establece: “Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoria, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general”. (Asamblea Nacional, Constitución de la República, 2021, Art. 213)

La Superintendencia de Bancos es un organismo técnico de derecho público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa. El Código Orgánico Monetario y Financiero expone que el objetivo de la Superintendencia de Bancos es efectuar la vigilancia, auditoria, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades públicas y privadas del sistema financiero nacional en búsqueda de que sus actividades se sujeten al ordenamiento jurídico y eviten prevenir prácticas fraudulentas y prohibidas. (Asamblea Nacional, Código Orgánico Monetario y Financiero, 2022, Arts. 59-60)

4.2. Funciones que ejerce la Superintendencia de Bancos

De acuerdo con el artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, son funciones de la Superintendencia de Bancos, las siguientes:

- 1) Ejercer la vigilancia, auditoria, control y supervisión
- 2) Autorizar la organización, terminación y liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Público.
- 3) Autorizar la constitución, denominación, organización y liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Privado.
- 4) Autorizar las actividades de las entidades que conforman los sectores financieros público y privado
- 5) Inspeccionar y sancionar a las personas naturales y jurídicas que no forman parte de la económica popular y solidaria y que ejerzan actividades financieras
- 6) Ejercer la potestad sancionatoria sobre las entidades bajo su control y sobre las personas naturales o jurídicas en el ámbito de su competencia

- 7) Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigila que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten, mediante la supervisión permanente preventiva extra situ y visitas de inspección in situ
- 8) Establecer programas de supervisión intensiva a las entidades controladas, sin restricción alguna
- 9) Exigir que las entidades controladas presenten y adopten las correspondientes medidas correctivas y de saneamiento, incluyendo aquellas relacionadas a prácticas fraudulentas y prohibidas, con el fin de proteger el derecho de los usuarios
- 10) Disponer a las entidades controladas aumento de capital suscrito y pagado
- 11) Cuidar que las informaciones de las entidades bajo su control sean claras y veraces
- 12) Absolver consultas sobre las materias de su competencia
- 13) Canalizar y verificar la entrega de información sometida a sigilo y reserva
- 14) Establecer los montos y procedimiento que permitan investigar el origen y procedencia de los recursos de operaciones de cambio de moneda o cualquier mecanismo de captación
- 15) Autorizar la cesión total de activos, pasivos y de los derechos contenido en contratos de las entidades financieras
- 16) Proteger los derechos de los usuarios del sistema financiero y resolver las controversias en el ámbito administrativo que se generen con las entidades bajo su control
- 17) Establecer las cláusulas obligatorias y prohibiciones de los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios financieros

- 18) Aprobar los estatutos sociales de las entidades de los sectores financieros público y privado
- 19) Realizar las investigaciones necesarias para autorizar inscripciones en el Libro de Acciones y Accionistas de las entidades financieras privadas
- 20) Remover a los administradores y otros funcionarios de las entidades bajo su control e iniciar las acciones legales en su contra por infracciones
- 21) Controlar que las entidades del sistema financiero público y privado cumplan con las decisiones adoptadas por la Junta Política y Regulación Monetaria y Financiera
- 22) Proponer políticas y regulaciones a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera
- 23) Informar a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera los resultados del control
- 24) Calificar a las personas naturales y jurídicas que efectúan trabajos de apoyo a la supervisión, como auditores internos, auditores externos, peritos valuadores y calificadoras de riesgo, entre otros
- 25) Designar a los administradores temporales y liquidadores de las entidades bajo su control
- 26) Proporcionar los informes o certificaciones de cualquier entidad sujeta a su control, en orden a obtener préstamos de organismo internacionales para el desarrollo de programas económicos, a pedido de esos organismos o durante su vigencia, de conformidad con la regulación que establezca la Junta
- 27) Imponer las sanciones previstas

- 28) Preparar el informe técnico para que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera fije las contribuciones anuales que deben pagar las entidades financieras privadas
- 29) Autorizar, mediante acto administrativo a entidades financieras, la conformación de fondos de garantías, que otorguen garantía crediticia, sobre la base del cumplimiento de los requisitos y de la evaluación realizada
- 30) Disponer a las entidades controladas que realicen estrictos controles sobre los servicios que brinden a través de la banca electrónica y demás canales electrónicos, e implementen las seguridades adecuadas y suficientes para precautelar los recursos de los usuarios y/o clientes
- 31) Remitir a la Asamblea Nacional un informe de rendición de cuentas durante el primer trimestre de cada año respecto al ejercicio económico anterior, en el que se incluirá una descripción del estado general del sistema financiero nacional, así como los resultados del control y de la defensa de los derechos de los usuarios y/o clientes (Asamblea Nacional, Código Orgánico Monetario y Financiero, 2022, Art.62)

4.3. La Superintendencia de Bancos: Control y Sanción a entidades financieras ante las quejas y reclamos de los usuarios

La Superintendencia de Bancos es un organismo del Estado que se encarga del control de las entidades tanto públicas como privadas que forman parte del Sistema Financiero Nacional. La Superintendencia de Bancos tiene la obligación, como se detalló anteriormente, de atender consultas, quejas y reclamos por parte de los usuarios de las entidades bajo su control.

Tabla 4:Atencion al Usuario por parte de la Superintendencia de Bancos

Consultas	Quejas	Reclamos
<p>Son aquellas inquietudes y preguntas que realizan los usuarios financieros, sobre temas de competencia de la superintendencia de bancos, generalmente relacionadas con aplicación de normas o disposiciones en materia financiera. (Superintendencia de Bancos, 2023)</p>	<p>Es aquella comunicación que realizan los usuarios financieros para manifestar su insatisfacción, inconformidad, malestar o descontento respecto de los productos, servicios, atención o prestaciones brindadas por una entidad financiera. La queja puede ser presentada por cualquier persona natural o jurídica. El fin que persigue la queja es restituir el derecho vulnerado y corregir un determinado comportamiento que atenta contra el derecho del usuario. La tramitación de la queja puede durar entre 60 a 90 días, en el que se requiere el continuo acompañamiento de la persona interesada. (Superintendencia de Bancos, 2023)</p>	<p>Son comunicaciones mediante las cuales los usuarios financieros solicitan la revisión y reconsideración de algún acto o procedimiento realizado por una entidad financiera, en el que se presume algún tipo de incumplimiento a la norma. La presentación del reclamo se realiza mediante un formulario gratuito por proporcionado por la Superintendencia de Bancos, el que al menos se deberá señalar la identificación del reclamante y de la entidad financiera, los hechos y la petición concreta. La tramitación del reclamo puede durar un periodo entre 4 a 6 meses, en el que se requiere del continuo acompañamiento de la persona interesada. (Superintendencia de Bancos, 2023)</p>

Nota: Información obtenida del portal web de la (Superintendencia de Bancos, 2023)

La Superintendencia de Bancos es el organismo que debe atender las quejas y reclamos presentados por los usuarios en materia financiera, sin embargo, si el perjuicio económico generado por cualquier forma de anatocismo no es atendido por la entidad, la persona puede emprender una acción legal en contra de la entidad financiera, esta acción se llevara a cabo por procedimiento ordinario.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

El método de investigación a utilizar para el presente proyecto de investigación será de tipo cualitativo, dado que la investigación cualitativa, según varios autores, se basa en la obtención del conocimiento vivencialista para la comprensión profunda de un fenómeno o problemática; este tipo de investigación permitirá abordar la problemática y lograr una comprensión absoluta del mismo a partir de un análisis de la doctrina y jurisprudencia.

3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

- **Investigación Descriptiva:** La investigación descriptiva es un tipo de investigación que se encarga de describir una realidad; por lo tanto, será utilizada en el presente proyecto de investigación para conocer cómo se produce el anatocismo en la obligación dineraria vencida a partir del entendimiento de sus componentes.
- **Investigación Documental y Bibliográfica:** La investigación documental y bibliográfica será aplicada en el presente proyecto de investigación con la finalidad de proporcionar sustento a la investigación a través de la consulta de documentos, libros, revistas, periódicos, anuarios, registros, etc., que se refieran a la problemática abordada.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Técnicas de Investigación

- **Encuesta:** La encuesta es una técnica de recolección de datos que se basa en la aplicación de un cuestionario previamente estructurado con preguntas destinadas a recolectar datos que contribuyan a la investigación de la problemática abordada. La encuesta es aplicada a un grupo focalizado de personas con características similares que puedan generar un aporte importante.
- **Entrevista a expertos:** En el presente proyecto de investigación se aplicará la entrevista a expertos como técnica de recolección de datos, para lo cual se requerirá la participación de una persona con amplio conocimiento del sistema financiero ecuatoriano y que se haya desempeñado como Asesor de Crédito o como Ejecutivo de Cobranzas, con la finalidad de proporcionar a la investigación datos actualizados y específicos de la problemática abordada

Instrumento de recolección de datos

- **Hoja de Encuesta:** La hoja de encuesta es un formulario de preguntas estructuras en base a la problemática abordada y que tienen como finalidad obtener información directa y fidedigna que contribuya a la investigación.
- **Cuestionario:** El cuestionario es un instrumento de recolección de datos utilizado con la finalidad de direccionar la entrevista hacia la obtención de datos específico que sirve de sustento el presente proyecto de investigación.

3.4. CRITERIO DE INCLUSIÓN Y CRITERIO DE EXCLUSIÓN

Criterio de Inclusión.

- Para la entrevista se requirió un amplio conocimiento del sistema financiero ecuatoriano, en específico se requirió la participación de una persona que se haya desempeñado como Asesor de Crédito o Ejecutivo de cobranzas.
- Para la encuesta se requirió la participación de un grupo de personas que posean un préstamo o crédito vencido o con alta mora en cualquier institución financiera en el Ecuador.

Criterio de Exclusión.

- Para la entrevista, personas que laboren en entidades que no forman parte del Sistema financiero del país y trabajadores de entidades financieras del Ecuador que prestan servicio en áreas externas a crédito o cobranzas; por ejemplo: área administrativa, atención al cliente, cajeros, etc.
- Para la encuesta, personas que no posean créditos o préstamos en instituciones financieras en Ecuador, o que los posean y se encuentren al día en el pago de sus obligaciones.

3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

- Para la entrevista, debido a la naturaleza de la técnica de investigación no se requiere la determinación de población y muestra, para el efecto se requirió la participación de un experto.

- Para la encuesta, la población se conformó de un grupo de personas con características similares, tales como poseer un crédito o préstamo con alta morosidad o vencido, en cualquier institución financiera. De este grupo de personas se tomó una muestra poblacional reducida con la aplicación del muestreo no probabilístico (muestreo de bola de nieve), dando un total 30 individuos encuestados.

3.6. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTUDIO

Quito

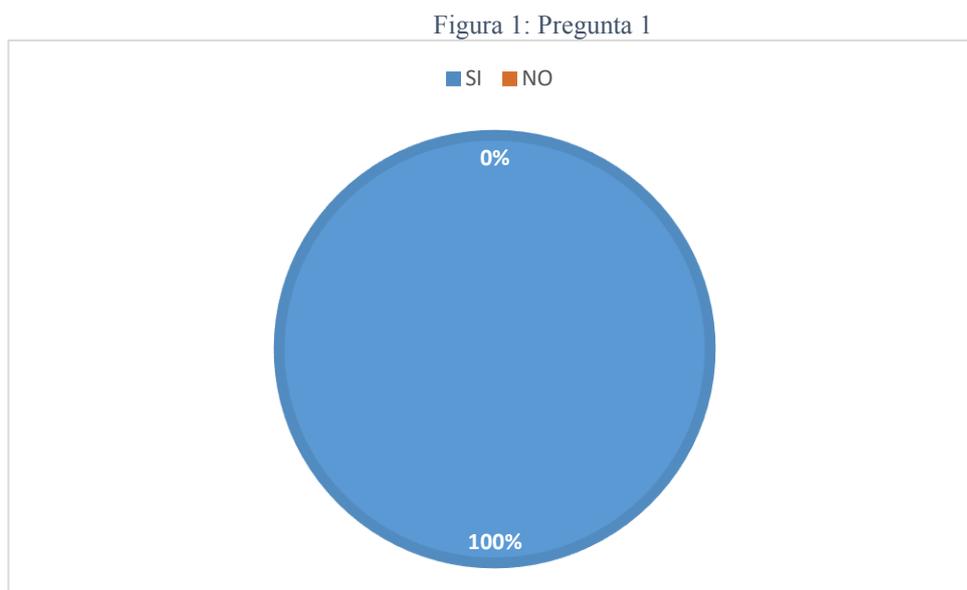
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADOS DE LA ENCUESTA

PREGUNTA 1: ¿Tiene o ha tenido usted un crédito o préstamo en una institución financiera ecuatoriana (banco, cooperativa o mutualista)?

Tabla 5: Pregunta 1

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%



Fuente: Participantes de la encuesta

Elaborado por: Diego Fabricio Mosquera Jácome

Interpretación:

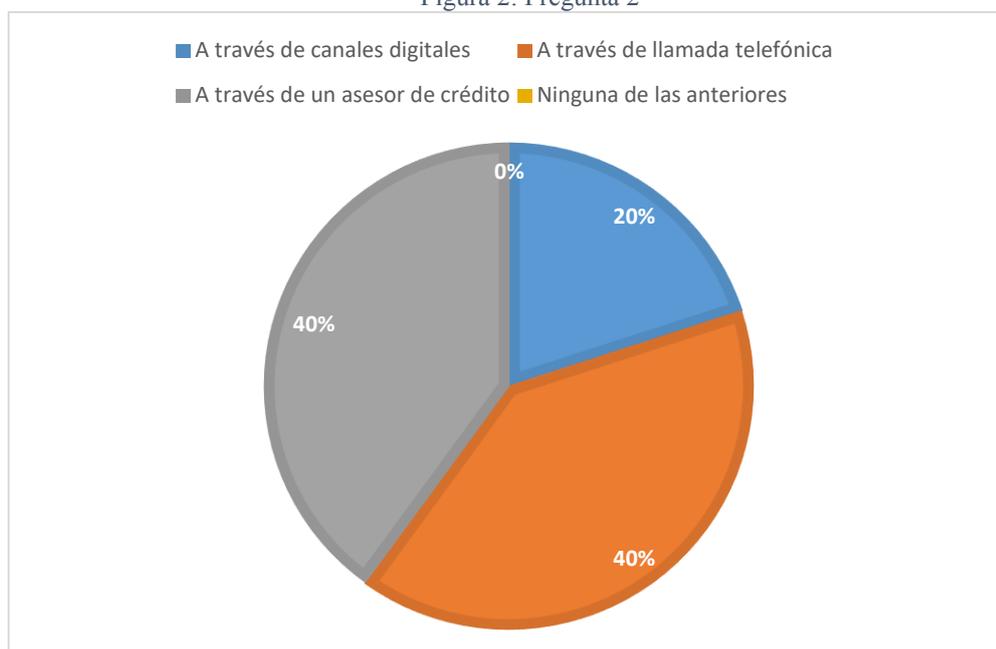
De 30 personas encuestadas en la ciudad de Quito, 30 personas que representan el 100% de la población respondieron que SI tienen o han tenido un crédito o préstamo en una institución financiera ecuatoriana (banco, cooperativa o mutualista).

PREGUNTA 2: ¿Cómo se informó usted de la forma de adquisición del crédito o préstamo?

Tabla 6: Pregunta 2

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
A través de canales digitales	6	20%
A través de llamada telefónica	12	40%
A través de un asesor de crédito	12	40%
Ninguna de las anteriores	0	0%
TOTAL	30	100%

Figura 2: Pregunta 2



Fuente: Participantes de la encuesta

Elaborado por: Diego Fabricio Mosquera Jácome

Interpretación:

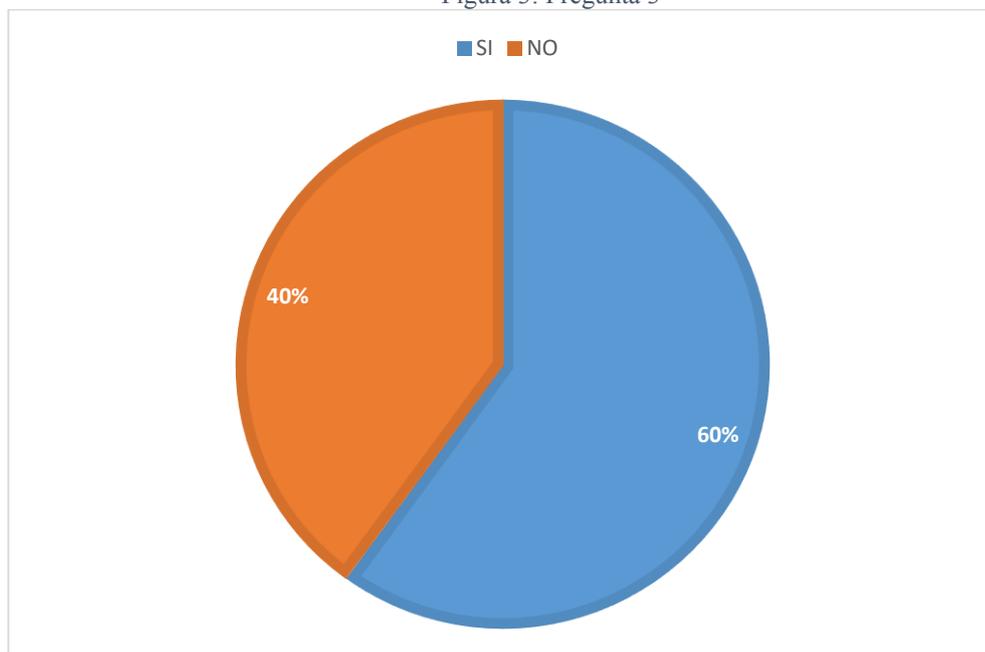
De 30 personas encuestadas en la ciudad de Quito, 6 personas que representan el 20% de la población respondieron que se informaron de la adquisición del crédito o préstamo a través de canales digitales, 12 personas que representan el 40% de la población respondieron que a través de una llamada telefónica y 12 personas que representan el 40% de la población respondieron que a través de un asesor de crédito.

PREGUNTA 3: ¿Al momento de adquirir el crédito o préstamo recibió información por parte de la institución financiera respecto a la tasa de interés aplicables al producto?

Tabla 7: Pregunta 3

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	60%
NO	12	40%
TOTAL	30	100%

Figura 3: Pregunta 3



Fuente: Participantes de la encuesta

Elaborado por: Diego Fabricio Mosquera Jácome

Interpretación:

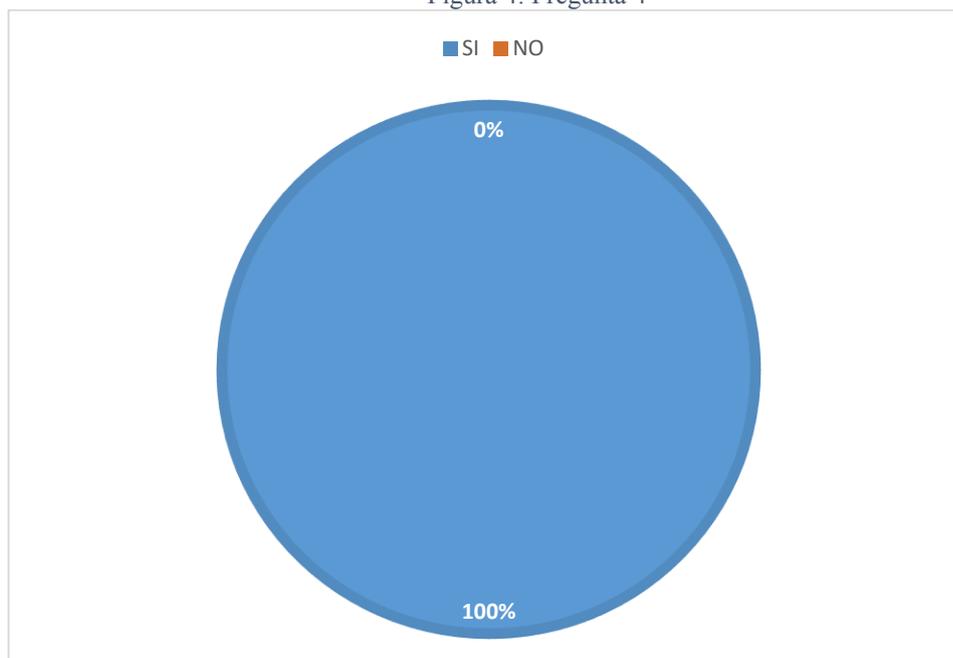
De 30 personas encuestadas en la ciudad de Quito, 18 personas que representan el 60% de la población respondieron que SI recibieron información por parte de la institución financiera respecto a la tasa de intereses aplicables al producto y 12 personas que representan el 40% respondieron que NO.

PREGUNTA 4: ¿A caído en mora por el retraso del cumplimiento del pago de su obligación dineraria (crédito o préstamo)?

Tabla 8: Pregunta 4

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Figura 4: Pregunta 4



Fuente: Participantes de la encuesta

Elaborado por: Diego Fabricio Mosquera Jácome

Interpretación:

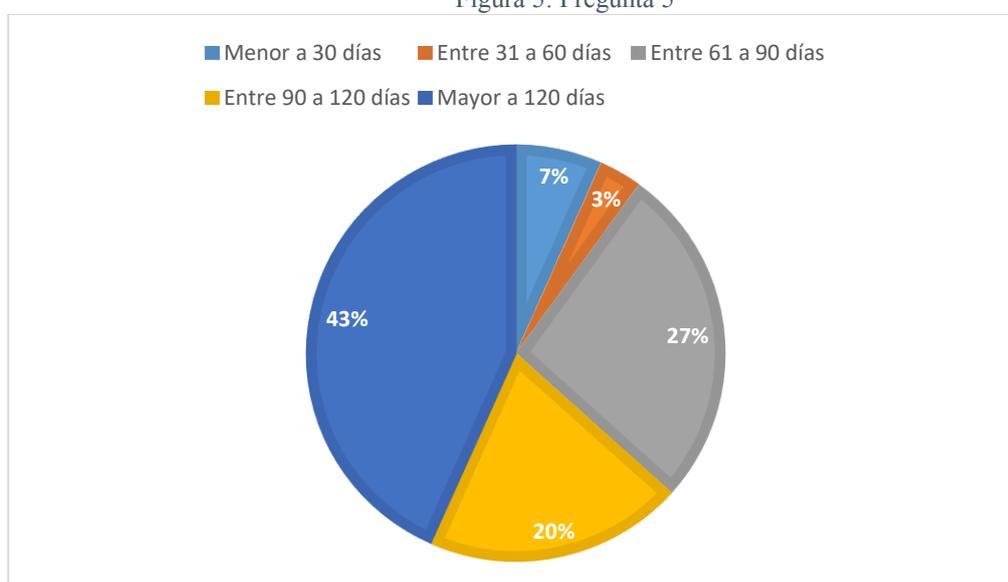
De 30 personas encuestadas en la ciudad de Quito, 30 personas que representan el 100% de la población respondieron que SI han caído en mora por el retraso del cumplimiento del pago de su obligación dineraria (crédito o préstamo).

PREGUNTA 5: ¿Si respondió SI en la pregunta anterior, conteste: ¿En qué lapso de tiempo se produjo mora en su obligación dineraria?

Tabla 9: Pregunta 5

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Menor a 30 días	2	7%
Entre 31 a 60 días	1	3%
Entre 61 a 90 días	8	27%
Entre 90 a 120 días	6	20%
Mayor a 120 días	13	43%
TOTAL	30	100%

Figura 5: Pregunta 5



Fuente: Participantes de la encuesta

Elaborado por: Diego Fabricio Mosquera Jácome

Interpretación:

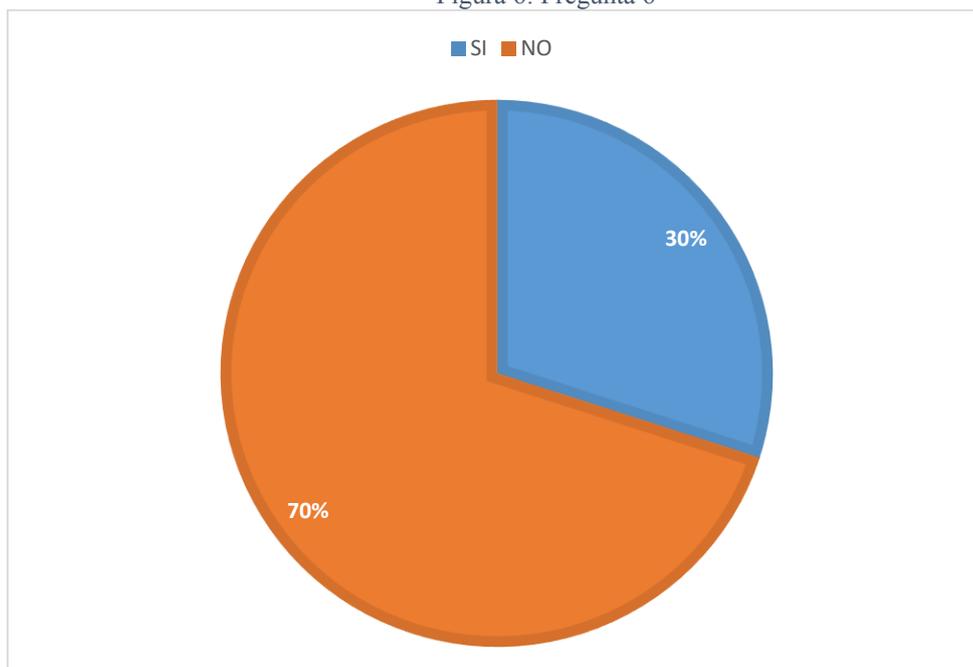
De 30 personas encuestadas en la ciudad de Quito, 2 personas que representan el 7% de la población respondieron que tuvieron una mora menor a 30 días, 1 persona que representa el 3% de la población respondió que tuvo una mora entre 31 a 60 días, 8 personas que representan el 27% de la población respondieron que tuvieron una mora entre 61 y 90 días, 6 personas que representan el 20% de la población respondieron que tuvieron una mora entre 91 y 120 días, y finalmente 13 personas que representan el 43% de la población respondieron que tuvieron una mora mayor a 120 días.

PREGUNTA 6: ¿Conoce las consecuencias del vencimiento de una obligación dineraria?

Tabla 10: Pregunta 6

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	30%
NO	21	70%
TOTAL	30	100%

Figura 6: Pregunta 6



Fuente: Participantes de la encuesta

Elaborado por: Diego Fabricio Mosquera Jácome

Interpretación:

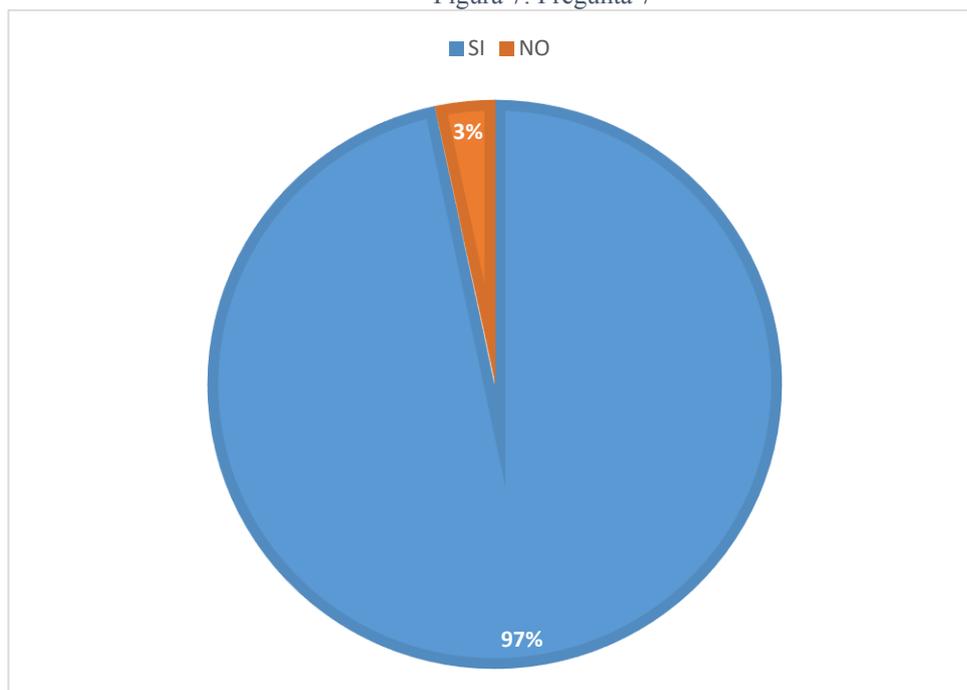
De 30 personas encuestadas en la ciudad de Quito, 21 personas que representan el 70% de la población respondieron que NO conocen las consecuencias del vencimiento de una obligación dineraria y 9 personas que representan el 30% de la población respondieron que SI.

PREGUNTA 7: ¿Se ha sentido perjudicado económicamente por el cobro de intereses moratorios tras el incumplimiento de sus obligaciones dinerarias?

Tabla 11: Pregunta 7

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	29	97%
NO	1	3%
TOTAL	30	100%

Figura 7: Pregunta 7



Fuente: Participantes de la encuesta

Elaborado por: Diego Fabricio Mosquera Jácome

Interpretación:

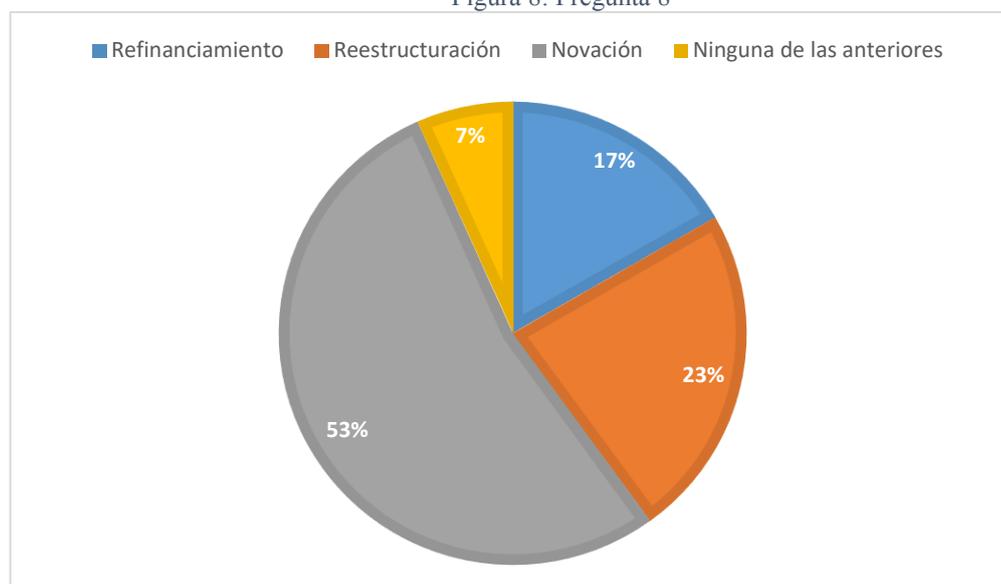
De 30 personas encuestadas en la ciudad de Quito, 29 personas que representan el 97% de la población respondieron que SI se han sentido perjudicados económicamente por el cobro de intereses moratorios tras el incumplimiento de sus obligaciones dinerarias y una persona que representa el 3% de la población respondió que NO.

PREGUNTA 8: ¿A ejecutado alguna de las siguientes acciones para llevar a cabo el pago de sus obligaciones dinerarias?

Tabla 12: Pregunta 8

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Refinanciamiento	5	17%
Reestructuración	7	23%
Novación	16	53%
Ninguna de las anteriores	2	7%
TOTAL	30	100%

Figura 8: Pregunta 8



Fuente: Participantes de la encuesta

Elaborado por: Diego Fabricio Mosquera Jácome

Interpretación:

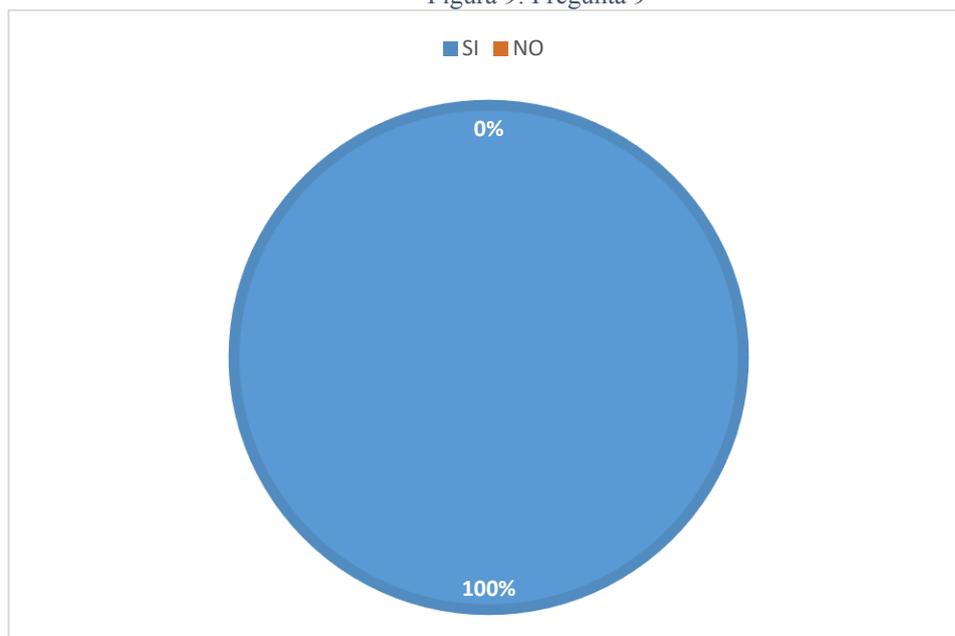
De 30 personas encuestadas en la ciudad de Quito, 16 personas que representan el 53% de la población respondieron que han ejecutado la novación para llevar a cabo el pago de su obligación dineraria, 7 personas que representan el 23% de la población respondieron que han ejecutado la reestructuración para el pago de su obligación dineraria, 5 personas que representan el 17% de la población respondieron que han ejecutado el refinanciamiento para el pago de su obligación dineraria y finalmente, 2 personas que representan el 7% de la población respondieron que no han ejecutado ninguna de las alternativas para el pago de su obligación dineraria.

PREGUNTA 9: ¿Considera usted que el anatocismo es una práctica usurera que afecta la economía de los usuarios de las Instituciones Financieras en el Ecuador?

Tabla 13: Pregunta 9

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Figura 9: Pregunta 9



Fuente: Participantes de la encuesta

Elaborado por: Diego Fabricio Mosquera Jácome

Interpretación:

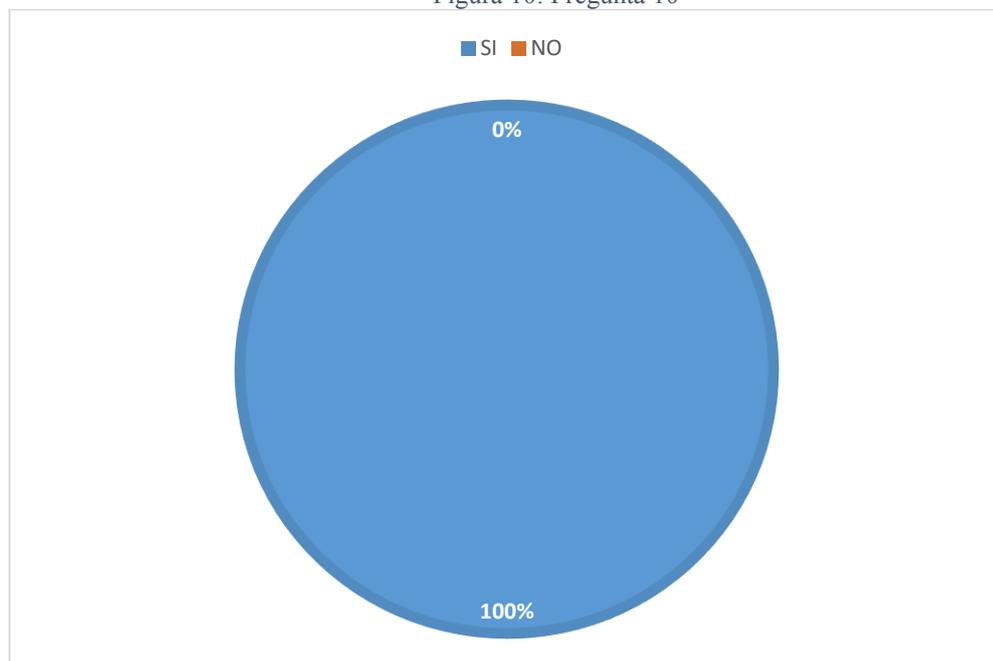
De 30 personas encuestadas en la ciudad de Quito, 30 personas que representan el 100% de la población respondieron que SI consideran que el anatocismo es una práctica usurera que afecta la economía de los usuarios de las Instituciones Financieras del Ecuador.

PREGUNTA 10: ¿Considera usted que la Superintendencia de Bancos debería ejercer más control sobre las Instituciones Financieras para prevenir y sancionar el anatocismo?

Tabla 14: Pregunta 10

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Figura 10: Pregunta 10



Fuente: Participantes de la encuesta

Elaborado por: Diego Fabricio Mosquera Jácome

Interpretación:

De las 30 personas encuestadas en la ciudad de Quito, 30 persona que representan el 100% de la población respondieron que SI consideran que la Superintendencia de Bancos debería ejercer más control sobre las Instituciones Financieras para prevenir y sancionar el anatocismo.

4.2. RESULTADOS DE LA ENTREVISTA

PREGUNTA 1: ¿Cuál es su opinión respecto a las personas que se encuentra inconformes por el cobro excesivo de intereses en los productos financieros (créditos o préstamos) que actualmente se encuentra ofertando las instituciones financieras?

RESPUESTA: Existen muchos productos y segmentos de crédito a los cuales las personas pueden optar y esos son ofertados de acuerdo a la capacidad crediticia de cada persona, por ejemplo, un asesor telefónico especializado en ventas de productos financieros posee una cartera de clientes en los cuales se registran sus ingresos mensuales, su calificación crediticia y el riesgo que la persona podría significar para la entidad, así mismo cuando persona acude directamente a la entidad a solicitar un segmento de crédito o un préstamo se evalúa sus posibilidades económicas y se informa a la persona cuáles son sus obligaciones al adquirir el producto. Puede que los deudores se encuentren descontentos por el cobro de intereses provenientes del capital o de intereses moratorios, pero es la obligación que cada uno asume.

PREGUNTA 2: ¿Cuáles son los medios más efectivos por los cuales una persona puede realizar el pago de sus obligaciones morosas o vencidas?

RESPUESTA: Todos los medios son efectivos. Lo realmente importante es conocer la intención y posibilidad de pago del deudor, ya que, si el deudor no desea aceptar la responsabilidad adquirida al obtener un producto, sea este crédito, microcrédito, crédito de consumo, etc., es imposible poder llegar a un acuerdo con el deudor; además, es importante saber el tiempo de mora que la persona posee, ya que

para cada segmento de crédito o préstamos se manejan tiempos de morosidad en los cuales se puede evaluar el riesgo. Tanto la reestructuración como el refinanciamiento son opciones viables para aquellas personas que mantengan una mora prolongada, pero existe un incremento alto de los intereses que suele disgustar a los deudores, mientras que en la novación las personas adquieren una nueva deuda con la cual se extingue la deuda inicial, esta nueva deuda se ajusta en tiempo y monto al deudor.

PREGUNTA 3: ¿Cuándo una persona puede optar por la novación para el pago de sus obligaciones dinerarias?

RESPUESTA: En la entidad financiera en la cual laboro es indispensable que la persona solicite a través de su ejecutivo de crédito o ejecutivo de cobranza la novación de su crédito, para lo cual se verifica que la persona no posea una deuda vencida o con reporte al buró de crédito superior a 120 días de mora, en todo caso la persona debe presentar la documentación necesaria para el efecto como es una copia de cédula y papeleta de votación, una planilla de servicios básicos y con estos documentos firmará un contrato en el que expresa su deseo de novar su deuda.

PREGUNTA 4: ¿Considera que existe actividad anatocísticas en la novación de obligaciones dinerarias?

RESPUESTA: No, personalmente y como ejecutivo de cobranza en una entidad financiera con amplia trayectoria nacional, puedo asegurar que el cobro de intereses en los segmentos de crédito y préstamos no son suficientes para considerar la existencia de anatocismo, todos los deudores de antemano saben que poseen una obligación que deben cumplir y saben también que ante el incumplimiento de esta obligación se pueden llegar a generar intereses moratorios. En la novación, la deuda inicial es liquidada en su

totalidad, esto gracias a la deuda posterior que adquiere el deudor, es decir, que se realiza el pago del valor capital y de los intereses generados al momento.

PREGUNTA 5: ¿Considera usted adecuadas y suficientes las acciones llevadas a cabo por la Superintendencia de Bancos en lo concerniente a controlar, regular y sancionar las prácticas de anatocismo que se puedan generar en una entidad financiera en el Ecuador?

RESPUESTA: Por su puesto, el anatocismo es una práctica que se encuentra prohibida en el Ecuador, por lo tanto, al ser la Superintendencia de Banco un órgano regulador se encarga de receptar denuncias por parte de los usuarios, dar seguimiento y en caso de que se compruebe la existencia de un hecho ajeno a lo dispuesto en la ley y que con lleve a una afectación al usuario, en definitiva, se encarga de sancionar a la entidad que ha cometido la falta. Sin embargo, son pocas las ocasiones en las cuales una práctica usurera o anatocísticas es verdaderamente comprobada, ya que todas o por lo menos la mayor parte de instituciones financieras que operan en el Ecuador se aseguran de aplicar la tasa de intereses aprobados por la Superintendencia.

4.3. DISCUSIÓN

El anatocismo, como ya se ha definido en párrafos anteriores, es la práctica económica por la cual se lleva a cabo la capitalización de intereses, que resultan en el incremento del monto adeudado y que en consecuencia generan nuevos intereses, es decir, el cobro de intereses sobre intereses; aunque la Constitución de la República prohíbe esta práctica, en el Sistema Financiero Nacional existen muchos usuarios de las instituciones financieras que se encuentra inconformes por el cobro excesivo de intereses y denuncian este acto por el perjuicio económico que les genera.

Por ello, es importante destacar que de la encuesta aplicada a 30 personas en la ciudad de Quito que poseen préstamos/créditos en mora y/o vencidos y que accedieron libre y voluntariamente al producto que ofertaba la institución financiera de su preferencia, solamente el 60% de estas personas fueron prevenidas del cobro de intereses aplicables al producto contratado y el 97% de las personas si se consideran afectadas económicamente por el cobro de estos intereses, en concordancia el 100% de las personas encuestadas refirieron la necesidad de que la Superintendencia de Bancos ejerza mayor control sobre las posibles prácticas de anatocismo.

Finalmente, la entrevista aplicada a un experto en el área financiera, expuso que el anatocismo es una práctica perjudicial para los usuarios, pero estima que las instituciones financieras que operan en el Ecuador no llevan a cabo prácticas anatocísticas y que el cobro de intereses moratorios es necesario para el dinamismo económico existente entre el prestamista y el prestatario. Aunque, en definitiva, el cobro de intereses moratorios no consiste por sí mismo una práctica de anatocismo, cuando los intereses se capitalizan y generan nuevos intereses, como cuando se lleva a cabo una novación, si se considera como anatocismo y, por tanto, debe ser penalizada.

CAPÍTULOS V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- El anatocismo se define como la capitalización de los intereses, es decir, el cobro de interés sobre interés. El anatocismo es una práctica que se encuentra prohibida en muchos países a nivel mundial debido al perjuicio económico que se genera para el deudor, lamentablemente esta práctica ha sido comúnmente llevada a cabo de forma casi imperceptible ante el desconocimiento y necesidad de los prestatarios. En la actualidad, la Constitución de la República y las demás leyes referentes a la materia rechazan toda forma de anatocismo.
- La ley determina muchas formas alternativas por las cuales una persona puede realizar el pago de sus obligaciones dinerarias morosas o vencidas, entre las cuales se destaca la novación. De acuerdo con el Código Civil del Ecuador, la novación se define como el acto mediante el cual se adquiere una nueva obligación que resulta en la extinción de la primera. Las instituciones financieras que forman parte del Sistema Financiero Nacional pueden llevar a cabo la novación de las obligaciones dinerarias vencidas en tenor a lo dispuesto en la ley y sus reglamentos internos. Sin embargo, es indispensable que para llevar a cabo la novación el prestatario/deudor exprese su deseo de novar, caso contrario la novación se considera como ilegal
- La Superintendencia de Bancos es el organismo de control del Sistema Financiero Nacional, se encuentra en la obligación de atender y resolver las quejas y reclamos propuestos por los usuarios que se sientan afectados por el cobro de intereses excesivos e investigar las posibles prácticas de anatocismo.

Sin embargo, para que estas quejas y reclamos sean atendidos es indispensable que los usuarios mantengan un seguimiento exhaustivo.

RECOMENDACIONES

- Las Instituciones Financieras, sean bancos, cooperativas, mutualistas, etc., que operan en el Ecuador, tienen que dar a conocer a sus usuarios la tasa de intereses aplicables a sus productos de manera puntualizada, con la finalidad de que los usuarios tengan conocimiento del hecho.
- Los usuarios que se encuentren en mora o en vencimiento del crédito/préstamo por el retardo del cumplimiento en sus obligaciones dinerarias pueden optar por medios alternativos con la finalidad de dar cumplimiento a sus deudas como la novación. Al optar por esta alternativa, el usuario deberá percatarse de que la institución financiera no realice la capitalización de intereses de la deuda primigenia, ya que estos deben extinguirse con la deuda.
- La Superintendencia de Bancos debe actuar con la finalidad de precautelar los derechos de los usuarios del Sistema Financiero Nacional. Adicional a ello, los usuarios que ante el perjuicio económico proveniente de novación de un crédito/préstamo en una institución financiera, presenten una denuncia o un reclamo ante la Superintendencia de Bancos deberán ejecutar los actos correspondientes para el efecto y consecuencia dar el seguimiento correspondiente para que exista una pronta respuesta por parte del organismo de control.

BIBLIOGRAFÍA

- Álava Moreira, M. V. (2021). Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para Tipificar el Anatocismo como Figura Penal. Quito: Asamblea Nacional.
- Arias Collaguazo, W. M., Maldonado Gudiño, C. W., Castro Morales, L. G., & Arciniegas Paspuel, O. G. (2023). Gestión de cobros en el sector bancario ecuatoriano: una evaluación de las prácticas de recuperación de deudas en instituciones financieras. *Universidad y Sociedad*, 15(S2), 110-119. Obtenido de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3870/3793>
- BANECUADOR B. P. (2016). *El Sistema Financiero Nacional y el rol de la Superintendencia de Bancos*. Quito: PROGRAMA DE EDUCACIÓN FINANCIERA, MÓDULO 3, BAN ECUADOR. Obtenido de <https://www.banecuador.fin.ec/wp-content/uploads/2022/04/Mo%CC%81dulo-3-Sistema-financiero-nacional.pdf>
- Cammisa, A. (2005). *Intereses Moratorios Judiciales*. Córdoba: Advocatus. Obtenido de https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-H-1999-10049700518
- Díaz Silva, C. (. (2022). *Anatocismo: efectos jurídicos del dinero como bien productivo*. Barcelona: Universidad de Barcelona. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10803/674482>
- Hanssen Pérez, C., Mendoza Daza, J. M., & Niño Kiriakidis, H. (2006). *El dinero y las obligaciones dinerarias*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas. Obtenido de <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/56661/TESIS27.pdf?sequence=1>

- Hinestrosa, F. (2008). Tratado de las obligaciones. Concepto, estructura, vicisitudes. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Obtenido de <https://publicaciones.uexternado.edu.co>
- Jiménez Jiménez, E. D. (2019). Efectos de los intereses y del anatocismo en el pago de las obligaciones: Una propuesta modificatoria. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Obtenido de https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/11250/Jimenez_je.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Jiménez Jiménez, E. D. (2021). Intereses convencionales, precio del dinero, tasas máximas y anatocismo: sobre el anteproyecto de reforma del Código Civil. Civil. *Advocatus* (41), 235-250. doi:<https://doi.org/10.26439/advocatus2021.n041.5662>
- Junta de Política y Regulación Financiera. (2023). Codificación de resoluciones monetarias, financieras, de valores y seguros. Quito: Registro Oficial (Versión actualizada a: Resolución No. JPRF-F-2023-063 de 14 de marzo de 2023). Obtenido de https://jprf.gob.ec/wp-content/uploads/2023/04/LIBRO-I-Codificacion-JPRF_Actualizado-Res-063-14_03_2023.pdf
- Junta de Política y Regulación Financiera. (2023). TASAS DE INTERÉS ACTIVAS EFECTIVAS VIGENTES. Quito: Banco Central. Obtenido de <https://contenido.bce.fin.ec/documentos/Estadisticas/SectorMonFin/TasasInteres/TasasHistorico.htm>
- Junta de Política y Regulación Financiera. (2023). Tasas de Interés Activas Máximas. Quito: Banco Central. Obtenido de <https://contenido.bce.fin.ec/documentos/Estadisticas/SectorMonFin/TasasInteres/TasasVigentes062023.htm>
- Liberman, V. (2017). XXVI Jornadas Nacionales de Derecho Civil. Buenos Aires: Facultad de Ciencias Jurídicas- Universidad Nacional de La Plata. Obtenido de <http://jornadasderechocivil.jursoc.unlp.edu.ar/wp-content/uploads/sites/10/2017/08/Liberman-V%C3%ADctor-F.-Comisi%C3%B3n-3.pdf>

- Medina Alcoz, M. (2011). Anatocismo, Derecho español y Draft Common Frame of Reference. InDret Revista para el Analisis del Derecho, 1-59. Obtenido de WWW. INDRET.COM
- Murillo Villar, A. (1999). Anatocismos. Historia de una prohibición. Anuario de Historia del Derecho Español, 497-518.
- Pineda Salido, L. (2006). El anatocismo, una vieja y nefasta práctica financiera muy actual. El Foro (7), 35-37. Obtenido de <https://www.campusvirtualabogados.cr/wp-content/uploads/2021/05/El-Foro-7.pdf>
- Revista Vistazo. (17 de mayo de 2022). Tipificación del anatocismo como delito (cobro de intereses sobre intereses) es analizado en Asamblea. Revista Vistazo. Obtenido de <https://www.vistazo.com/politica/nacional/tipificacion-del-anatocismo-como-delito-cobro-de-intereses-sobre-intereses-es-analizado-en-asamblea-DX1770104>
- Sulca Arias, A. J. (2022). Los efectos del incumplimiento en las obligaciones de dar suma de dinero. Lima: Universidad Peruana de las Américas. Obtenido de http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/2304/01_TRABAJO%20DE%20INVESTIGACION%20-%20ANDRES%20SULCA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Superintendencia de Bancos. (2023). Consultas, quejas y reclamos. Obtenido de Servicios de la Superintendencia de Bancos: <https://www.superbancos.gob.ec/bancos/consultas-y-reclamos/>

LEXGRAFIA

Asamblea Nacional. (2021). CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Quito: Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008. Obtenido de

[https://www.defensa.gob.ec/wp-](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)

[content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)

[Ecuador_act_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)

Asamblea Nacional. (2022). CÓDIGO CIVIL. Quito: Registro Oficial Suplemento 46,

24 de junio de 2005. Obtenido de

[https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3410/1/C%c3%b3digo%20](https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3410/1/C%c3%b3digo%20Civil%20%28%c3%9altima%20reforma%202014-03-2022%29.pdf)

[Civil%20%28%c3%9altima%20reforma%202014-03-2022%29.pdf](https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3410/1/C%c3%b3digo%20Civil%20%28%c3%9altima%20reforma%202014-03-2022%29.pdf)

Asamblea Nacional. (2022). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Suplemento del

Registro Oficial No. 180, 10 de febrero 2014.

Asamblea Nacional. (2022). CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO.

Quito: Suplemento del Registro Oficial No. 332, 12 de septiembre 2014.

Asamblea Nacional Constituyente. (1998). CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA

REPÚBLICA DEL ECUADOR . Quito: Decreto Legislativo No. 000. Registro

Oficial 1 de 11 de Agosto de 1998.

ANEXOS

Anexo 1: Encuesta



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA: "EL ANATOCISMO EN LA NOVACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DINERARIAS VENCIDAS FRENTE AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS"

PREMISA: El anatocismo se define como la capitalización de intereses.

MARQUE CON UNA X LA RESPUESTA CORRECTA:

PREGUNTA 1: ¿Tiene o ha tenido usted un crédito o préstamo en una institución financiera ecuatoriana (banco, cooperativa o mutualista)?

SI

NO

PREGUNTA 2: ¿Cómo se informó usted de la forma de adquisición del crédito o préstamo?

- a. A través de canales digitales
- b. A través de llamada telefónica
- c. A través de un asesor de crédito
- d. Ninguna de las anteriores

PREGUNTA 3: ¿Al momento de adquirir el crédito o préstamo recibió información por parte de la institución financiera respecto a la tasa de interés aplicables al producto?

SI

NO

PREGUNTA 4: ¿A caída en mora por el retraso del cumplimiento del pago de su obligación dineraria (crédito o préstamo)?

SI

NO

PREGUNTA 5: ¿Si respondió SI en la pregunta anterior, conteste: ¿En qué lapso de tiempo se produjo mora en su obligación dineraria?

- a. Menor a 30 días
- b. Entre 31 a 60 días
- c. Entre 61 a 90 días
- d. Entre 90 a 120 días
- e. Mayor a 120 días

PREGUNTA 6: ¿Conoce las consecuencias del vencimiento de una obligación dineraria?

SI

NO

PREGUNTA 7: ¿Se ha sentido perjudicado económicamente por el cobro de intereses moratorios tras el incumplimiento de sus obligaciones dinerarias?

SI

NO

PREGUNTA 8: ¿A ejecutado alguna de las siguientes acciones para llevar a cabo el pago de sus obligaciones dinerarias?

- a. Refinanciamiento
- b. Reestructuración
- c. Novación
- d. Ninguna de las anteriores

PREGUNTA 9: ¿Considera usted que el anatocismo es una práctica usurera que afecta la economía de los usuarios de las Instituciones Financieras en el Ecuador?

SI

NO

PREGUNTA 10: ¿Considera usted que la Superintendencia de Bancos debería ejercer más control sobre las Instituciones Financieras para prevenir y sancionar el anatocismo?

SI

NO

Anexo 2: Cuestionario de Entrevista



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA: "EL ANATOCISMO EN LA NOVACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DINERARIAS VENCIDAS FRENTE AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS"

PREGUNTA 1: ¿Cuál es su opinión respecto a las personas se encuentra inconformes por el cobro excesivo de intereses en los productos financieros (créditos o préstamos) que actualmente se encuentra ofertando las instituciones financieras?

PREGUNTA 2: ¿Cuáles son los medios más efectivos por los cuales una persona puede realizar el pago de sus obligaciones morosas o vencidas?

PREGUNTA 3: ¿Cuando una persona puede optar por la novación para el pago de sus obligaciones dinerarias?

PREGUNTA 4: ¿Considera que existe presencia actividad anatocística en la novación de obligaciones dinerarias?

PREGUNTA 5: ¿Considera usted adecuadas y suficientes las acciones llevadas a cabo por la Superintendencia de Bancos en lo concerniente a controlar, regular y sancionar las prácticas de anatocismo que se puedan generar en una entidad financiera en el Ecuador?